



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA SALUD
PÚBLICA - CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN -
FALSIFICACIÓN, CONTAMINACIÓN O ADULTERACIÓN
DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS
MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 04687-2013-0-0901-JR-PE-00, DEL
DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE - LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
MIRIAM DEL ROSARIO CAJAHUANCA LOLI**

**ASESORA
Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

LIMA – PERÚ

2018

HOJA DE JURADO Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Sobre todas las cosas quien es mi guía, mi amparo, quien me dio la vida y la conduce.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, por cada uno de mis maestros que ayudaron con paciencia y dedicación brindándome sus conocimientos hasta hacerme profesional.

Miriam del Rosario Cajahuanca Loli

DEDICATORIA

A mis padres;

Por su apoyo incondicional, su comprensión, mis primeros maestros; a ellos por darme la vida y guiarla con amor y paciencia y valiosas enseñanzas.

A mis hijos:

Quienes son el motor de mi vida, a quienes les adeudo tiempo, dedicado al estudio y al trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Miriam del Rosario Cahahuanca Loli

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04687-20130-0901-JR-PE00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia, muy alta, mediana, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: adulteración, calidad, contaminación, delito, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The research had the following problem: What is the judgment quality on first and second instance about crimes against public health, according to the normative parameters, doctrinaires and relevant jurisdictional, in file No. 04687-20130-0901-JR-PE00, of the Judicial District of Lima Norte - Lima, 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and analysis contained, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of expositive, considerative and resolute parts, from the first instance judgment were: very high, very high and high range; and the second instance judgment, very high, medium, very high range. It was concluded that the quality of first and second instance judgment were very high and high range, respectively.

Keywords: adulteration, crime, motivation, pollution, propagation, public health, quality, sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de jurado y asesor de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.	9
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	12
2.2.1.1.2. La jurisdicción y sus garantías.	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.	13
2.2.1.1.2.3. Independencia e imparcialidad judicial.	13
2.2.1.1.3. Garantías de procedimiento.	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.	14
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural.	15

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas.	15
2.2.1.1.3.7. La Garantía de la motivación.	16
2.2.1.1.3.8. Derecho a esgrimir los medios de prueba pertinentes.	16
2.2.1.2. El Ius Puniendi del Estado en materia penal.....	17
2.2.1.3. La jurisdicción.....	18
2.2.1.3.1. Definiciones.	18
2.2.1.3.2. Elementos.....	19
2.2.1.4. La Competencia.	20
2.2.1.4.1. Definiciones.	20
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.	21
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia.	21
2.2.1.5. La acción penal.	22
2.2.1.5.1. Definición.	22
2.2.1.5.2. La acción penal y sus clases.....	22
2.2.1.5.3. La acción y sus características.	23
2.2.1.5.4. La acción penal y la titularidad.	23
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	24
2.2.1.6. El proceso penal.	24
2.2.1.6.1. Definiciones.	24
2.2.1.6.2. Clases del proceso penal.	25
2.2.1.6.3. Principios que se aplican al proceso penal.....	26
2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad.....	26
2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad.....	27
2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal.....	28
2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena:	28
2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio.....	28
2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.	29
2.2.1.6.4. El proceso penal y su finalidad.	30
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	30
2.2.1.4.1. Conceptos.....	30
2.2.1.4.2. El objeto de prueba.....	31
2.2.1.4.3. La prueba y su valoración.....	31

2.2.1.4.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.4.4.1. El Atestado policial.	31
2.2.1.4.4.2. La instructiva.....	32
2.2.1.4.4.3. La Preventiva.	33
2.2.1.4.4.4. Documentos.	34
2.2.1.4.4.4. Documentos presentes en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.4.4.5. La inspección ocular.....	35
2.2.1.4.4.6. La Testimonial.....	35
2.2.1.4.4.7. La pericia.	36
2.2.1.5. La sentencia.	37
2.2.1.5.1. Definiciones.	37
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia.	37
2.2.1.5.3. Estructura de la Sentencia de primera instancia.....	37
2.2.1.5.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	40
2.2.1.5.5. La sentencia y su jurisprudencia.	42
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.6.1. Definición.	44
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.	45
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.	46
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	47
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.	47
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.	48
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	49
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	49
2.2.2.2.2 Ubicación del delito contra la salud publica en el Código Penal.	49
2.2.2.2.3. El delito contra la salud pública.	49
2.2.2.2.4 Regulación.	49
2.2.2.2.5. La tipicidad.	50

2.2.2.2.6. Elementos de la tipicidad objetiva.	50
2.2.2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva.	51
2.2.2.2.8. Antijuridicidad.	51
2.2.2.2.9. Culpabilidad.	52
2.2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito.	52
2.3. Marco conceptual	52
III. HIPÓTESIS.....	55
IV. METODOLOGÍA	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación	56
4.1.1. Tipo de investigación.	56
4.1.2. Nivel de investigación.	57
4.2. Diseño de la investigación	58
4.3. Unidad de análisis.....	59
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	63
4.6.1. De la recolección de datos.	63
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	63
4.6.2.1. La primera etapa.....	63
4.6.2.2. Segunda etapa.	64
4.6.2.3. La tercera etapa.	64
4.7. Matriz de consistencia lógica	65
4.8. Principios éticos	67
V. RESULTADOS.....	68
5.1. Resultados	68
5.2. Análisis de los resultados.....	112
VI. CONCLUSIONES.....	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXOS.....	130
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Exp. N°04687-2013-0901-JR- PE-00.....	131
Anexo 2: Definición de la Variable Calidad de Sentencia	150

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	156
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	166
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	182

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N°1 Calidad de la Parte Expositiva.....	68
Cuadro N°2 Calidad de la Parte Considerativa.....	71
Cuadro N°3 Calidad de la Parte Resolutiva.....	90
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N°4 Calidad de la parte Expositiva.....	94
Cuadro N°5 Calidad de la Parte Considerativa.....	98
Cuadro N°6 Calidad de la Parte Resolutiva.....	105
Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia	
Cuadro N°7 Calidad de la Sentencia de la Primera Instancia.....	108
Cuadro N°8 Calidad de la Sentencia de la Segunda Instancia.....	110

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia se manejó de tal manera que dio origen grandes protestas de parte de la ciudadanía, ya sea por la lentitud con que se manejan los casos, el prevaricato, el mal uso de la justicia y la corrupción dentro del organismo de justicia. A estos síntomas de la problemática se sumaron los movimientos subversivos, el narcotráfico, y todas las nuevas modalidades de corrupción para poder apreciar el oscuro y complicado panorama, el que vemos perjudicado hasta el día de hoy. En la actualidad aún subsisten los mismos problemas escandalosos y deshonestos como la ausencia de independencia, además de lo ya mencionado, la corrupción de los funcionarios, ya sea de jueces, vocales y fiscales, como del personal administrativo

Probablemente el punto más vulnerable de la administración de justicia de nuestro país sea la falta de independencia que se ha ejercido a todo lo largo de la historia, y su sometimiento al poder político. Estos males se quisieron eliminar con el golpe de Estado del 05 de abril de 1992, siendo el tema de la administración de la justicia uno de los que se planteaban para su ejecución.

Sabemos que todos los cambios e innovaciones que se ejecutan en el Poder Judicial tienen como principal objetivo lograr y asegurar su autonomía. Pero es tanta la dimensión de los daños causados por los nombramientos de malos funcionarios que se deben tomar medidas mucho más radicales para lograr que el Poder Judicial y el Ministerio Público sean independientes y autónomos y no se vean influenciados por malas políticas.

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político, y que los gobiernos los manipulan de tal manera que se esperan luego las promesas de cobro por los favores hechos con los nombramientos.

En el ámbito internacional se observó:

En Argentina

El sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por el Poder Judicial de la Nación, y el Poder Judicial de Argentina cuenta con una Justicia Provincial que

atiende en materia de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

PODER JUDICIAL NACIONAL

Está compuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ARGENTINA

Es la instancia superior dentro del Poder Judicial y se encuentra compuesta por siete miembros: un presidente y seis ministros. Esta Corte Superior atiende en materia de recursos extraordinarios de todos los temas recogidos por la Constitución y por las Leyes de la Nación, y tiene competencia exclusiva en todos lo concerniente a temas de funcionarios de embajadas, ministerios y consulados. Tiene a su cargo, conjuntamente con el Consejo de la Magistratura, la administración del Poder Judicial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).

Por su parte en el estado de Colombia.

En aras a la brevedad de este análisis me voy a permitir partir de la expedición de la Constitución de 1991, se pacta la realización primero de una Asamblea Constitucional, entre los miembros de la Alianza Democrática M-19 y el Partido Liberal y el Partido Social Conservador, luego de la elección y estando asegurada la mayoría por parte del régimen existente se afirma que la Asamblea adquiere el carácter de Constituyente, es decir, puede legislar sin limitaciones. A partir de la expedición de la misma Constitución a mi entender no existen diferencias esenciales entre los miembros del partido liberal, conservador y la Alianza Democrática M-19, esta última ha dejado de existir por haber sido cooptada por los partidos tradicionales o por desintegración de sus miembros.

Para ser Fiscal, Juez o Magistrado se requiere ser abogado titulado, miembro de cualquier partido del régimen, es decir, liberal o conservador y defender el sistema vigente, a su vez ellos nombran sus empleados con las mismas características; esto implica la exclusión en el aparato de administración de justicia de la oposición.

Como simple información hay que recordar que en desarrollo de la C.N. de 1991, el presidente nombro 4 de los 7 magistrados de la Corte Constitucional, nombro a los 7 magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, postula al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo, es decir, los nombra; maneja el Presupuesto de la Rama Judicial, a través del Ministerio de Hacienda, controla las Cárceles del país, a través del Ministerio de Justicia y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es decir, tiene una incidencia y control real sobre la Justicia (Gechem S., 2009).

En el ámbito nacional peruano, se observó:

En el año 2008, el Gobierno Nacional del Perú elaboró el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, donde se planteó la contratación de un consultor independiente para que desarrolle una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros.

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el “*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*” desarrollado por Ricardo León Pastor (2008), que es un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, o si ha mejorado de alguna manera la manera que tienen los peruanos de percibir a la Administración de Justicia.

La empresa YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A., realizó una encuesta acerca de la percepción de la corrupción en el Perú en el año 2012, en donde las respuestas a la pregunta sobre que instituciones creen que albergan a más mujeres corruptas trabajando, fueron las siguiente: en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (Proética, 2013).

En el ámbito local: Son necesarios mucho más fondos para lograr una reforma profunda y real de la justicia. Y eso es lo que no ha habido, ni hay, en términos políticos

porque cambiar la justicia no da votos, dado que la mayor parte de la ciudadanía no entiende el problema.

En el ámbito local, el Colegio de Abogados de Lima (CAL) realizará una evaluación, vía referéndum, con el fin de verificar la idoneidad tanto de jueces como de fiscales ante las implicaciones de actos de corrupción y tráfico de influencias a magistrados, a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, y del Poder Judicial; todo esto apostando por el fortalecimiento de la Administración de Justicia (Perú 21, 2018).

En el ámbito institucional

En la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), los estudiantes, conforme al marco legal de la institución realizan investigaciones según las líneas de investigación propuestas. Se acuerdo con esto, la carrera de derecho sigue la línea de investigación denominada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011); en donde el estudiante selecciona un expediente judicial que será la base documental de la investigación.

De esta manera, habiendo elegido el expediente N° 04687-2013-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, pudimos observar que la sentencia de primera instancia fue pronunciada por el Octavo Juzgado Penal de Reos en Cárcel donde se declaró infundada la excepción de naturaleza de acción promovida por el encausado “A” y se le absolvió de la acusación fiscal por el delito contra la libertad – trata de personas – explotación laboral de menor de edad, en agravio del menor “E”; se condenó a “A” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – exposición a peligro o abandono de personas en peligro, en agravio de “D”, “B”, “C” y “E” a la pena de un año de pena privativa de libertad; y, se condenó al inculcado “A” por el delito contra la salud pública- contaminación y propagación-falsificación , contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios en agravio del estado y otros, a una pena privativa de la libertad de cuatro años de pena privativa de libertad; que sumadas las penas, la pena impuesta fue de cinco años de pena privativa de libertad efectiva, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de un mil nuevos soles en favor de cada agraviado, y al Estado la suma de dos mil nuevos soles, que deberá cumplirse en el plazo de 18

meses de pronunciada la sentencia; la misma que fue apelada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal Permanentes de Reos en Cárcel, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; con lo que concluyó el proceso.

De igual manera, refiriéndonos al tiempo, hablamos de un proceso penal donde se formaliza la denuncia el siete de junio de dos mil trece y fue calificada el diez de diciembre del dos mil catorce, la sentencia de primera instancia tiene fecha de día diez de diciembre del dos mil catorce, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del tres de junio del año dos mil quince; en suma, concluyó luego de dos años, aproximadamente.

Así es que, basados en la descripción precedente, resultó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública – propagación y falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, según los parámetros contaminación normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04687-2013-0-0901-JR-PE00 del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018?

Con la finalidad de dar solución al problema planteado, el propósito fue:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la salud pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04687-2013-0-0901-JR-PE00 del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

Asimismo, los objetivos específicos formulados fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación tiene justificación porque luego de la problemática presentada podemos observar que la administración de la justicia adolece de imparcialidad y eficacia, dado que encontramos lentitud en los servicios, corrupción de funcionarios y entre funcionarios, organización ineficaz, y todo ello motiva críticas y quejas de parte de los usuarios, que cada vez desconfían más del Poder Judicial.

Los resultados de esta investigación serán de gran utilidad, puesto que se trata de datos concretos obtenidos de sentencias emitidas de un caso específico, y no de encuestas de opinión, de tal manera que se busca obtener resultados objetivos. Se busca determinar la calidad de las sentencias, teniendo en cuenta parámetros establecidos dentro de la normativa, la jurisprudencia y la doctrina; así los resultados obtenidos serán de importancia porque servirán como base para futuras investigaciones, como también para diseñar y realizar diferentes actividades de capacitación, actualización y divulgación ajustables al contenido jurisdiccional.

Conocemos lo complejo de la problemática, por lo que no pretendemos resolverlo inmediatamente; sin embargo, consideramos que es una iniciativa que busca aminorar en parte la misma, de manera responsable.

De esta manera, consideramos que los resultados obtenidos servirán para alertar y sensibilizar un poco a los jueces, de tal manera que al momento de emitir una sentencia, lo hagan teniendo en cuenta que no solo será examinada por los otros jueces o

abogados, y por el órgano supervisor, sino que también lo podrá hacer una persona particular en representación de la ciudadanía. Con esto no pretendemos cuestionar las decisiones tomadas por los jueces, sino sencillamente verificar si se realizaron de manera adecuada, teniendo en cuenta el conjunto de parámetros antes mencionado.

Ante todo lo expuesto, podemos decir que buscamos sentar un precedente de acuerdo al derecho constitucional previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 139 inciso 20, que establece el derecho a analizar y criticar las resoluciones judiciales, dentro de las limitaciones de la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigaciones internacionales:

En Guatemala, Segura (2007), investigó: “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, cuyas conclusiones fueron: “a) La motivación de la sentencia es una condición obligatoria para la interdicción de la arbitrariedad, dando la posibilidad de la realización plena del principio de inocencia del imputado...; b) Por tradición la sentencia judicial se representa como un silogismo perfecto, donde la premisa mayor corresponde a la ley general, la premisa menor a un hecho verídico, y la conclusión corresponde a la condena o a la absolución ...; c) La motivación es la manifestación de la justificación del juez o del tribunal de la conclusión, y se reconoce con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no se indica en la sentencia el motivo de determinado temperamento judicial, así el razonamiento del juez haya sido impecable...”

Por su parte, en México, Pásara (2003), investigó: “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”, concluyendo lo que sigue: a)...al parecer la calidad de las sentencias es un tema secundario, ya que no se observan en ellas mucho sentido común ni un análisis real de los hechos y de las pruebas...; b) Por encima de todo, acerca de las sentencias examinadas del D.F., prevalece la intención de condenar por encima de cualquier otra consideración de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que se limitan a aplicar la ley cuando toman alguna decisión. Así, podemos decir que las decisiones se basan simplemente en juicios de valor, ya que no toman en cuenta la trascendencia del hecho y la personalidad del criminal en lo referente a los hechos objetivos o a los hechos que se puedan verificar; c) ...los procesos penales se encuentran gravemente desbalanceados por la decisión del juez que simplemente lo hace basado en sus mínimas funciones, y a una defensa pobre e ineficiente, lo que conduce a un resultado fácilmente predecible y cuestionado acerca de lo útil que pueda ser el realizar el proceso; d) Un tercer punto que merece ser visto, es el alcance que tienen las expectativas actuales sobre la decisiones judiciales. Se espera que el juez condene, pero en la práctica se observa que las condenas no son explicadas mientras que las absoluciones sí, por lo cual podemos

especular y decir que el juez que emite la sentencia es una persona corrupta, que los incentivos son demasiado fuertes como para que el juez proceda de manera correcta, y lo hace ateniéndose a las consecuencias; e) La conclusión a la que se puede llegar luego del estudio de las sentencias en estudios, es que el juez emite sentencia en materia penal, condenando simplemente al que presentan ante él, sin importar si está acción soluciona o no el problema, con lo cual se cumple con lo esperado respecto a lo que se espera del juez penal. Se comprueba que con esta situación se está lejos de cumplir con el objetivo que se espera del juez, que es el de impartir justicia; f) Urge la creación de dispositivos claros con los que se pueda evaluar y verificar las sentencias emitidas por el Poder Judicial para que se logre una real reforma judicial del país.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

Las garantías constitucionales están desarrolladas de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia nacional, y están detallados en el Artículo 139 de la Constitución Política del Perú, siendo algunos de ellos los siguientes:

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.

Este principio nos dice que todo individuo se debe considerar como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera indiscutible, y que se haya plasmado en una sentencia definitiva e irrevocable (Balbuena, Díaz Rodríguez, & Tena De Sosa, 2008).

La presunción de inocencia no es un mero principio informador, sino un auténtico derecho fundamental que como tal es de directa aplicación por todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales, siendo reclamable incluso ante el Tribunal Constitucional. El principio de inocencia es entonces una máxima ético jurídico de primer orden en un sistema procesal penal respetuoso de las garantías fundamentales, es un valor inoponible e insoslayable ante cualquier pretensión penal que pretenda desbordar el ámbito de lo jurídicamente justo: en tal sentido, la eficacia protección de los derechos fundamentales es una finalidad político criminal indeclinable según las máximas del Estado de Derecho. El Estado Democrático ha enarbolado la presunción de inocencia convirtiéndola actualmente en uno de los principios cardinales del sistema procesal.

Sino también el valor fundamental que orienta al Estado Constitucional y al ámbito de desenvolvimiento del individuo. Ello implica una efectiva protección de la libertad y de otros derechos conexos de la persona para ser tratado en igualdad de condiciones dentro o fuera de un proceso y protegido contra toda injerencia arbitraria o ilegal contra su voluntad. Es así como podemos observar del análisis de nuestra Carta Política que ha reconocido a la presunción de inocencia como un derecho fundamental, al contemplarla en su artículo 2°, al señalar los derechos de todas personas en su inciso 24 nos menciona el derecho a la libertad y seguridad personales y como consecuencias de ello señala en su inciso e) "*Toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*". Por lo que su carácter de derecho es de aplicación *ergo omnes*, por el cual el deber de no sindicarse como culpable a una persona si es que no existe una condena que lo declare como tal. Alcanza a todo miembro de la sociedad. Asimismo, la presunción de inocencia determina el comportamiento de los órganos de persecución penal frente a la opinión pública y a los medios de comunicación.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.

Según nuestra Constitución Nacional, el principio del derecho a la defensa es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral o administrativo; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa, junto al derecho a la presunción de inocencia, el derecho de toda persona acusada de delito a un juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. En el Convenio de Roma se establece mediante un texto más concreto el derecho a defenderse así mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para remunerar a un defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio. Cuando los intereses de la justicia así lo exijan. En términos semejantes se reitera este derecho en el Pacto de Nueva York y en el Pacto de San José de Costa Rica, resaltándose la comunicación libre y privada con el defensor y la

irrenunciabilidad del derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

En la legislación peruana se recoge esta máxima cuando se establece como garantía de la Administración de Justicia, el no ser despojado del derecho de defensa en cualquier etapa del proceso. Correspondiendo al Estado proveer la defensa gratuita a las personas de escasos recursos (art. 233 inc. 9 Constitución de 1979) o cuando se prescribe el derecho del imputado a comunicarse y a ser asesorado por un defensor de su elección desde que es citado o detenido por la autoridad (art.2º inc. 20 ap. h) Constitución 1979). La Constitución de 1993 reitera lo expresado (art.139 inciso 14). Pero reafirma el derecho de toda persona a “no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Estas normas se reproducen y especifican en el Código de Procedimientos Penales de 1940, referido al Ministerio de Defensa regulado en los artículos 67 a 71, modificado parcialmente por la Ley N° 24388, en cuanto a la intervención de la defensa en las diferentes etapas del procedimiento penal (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.

El debido proceso, de acuerdo con Fix-Zamudio (1987), mencionado por Gómez, es una protección de los derechos de la persona que involucra una protección procesal mediante los medios procesales y por los cuales se posibilita su realización y eficacia (Gómez Lara, s.f.).

Vale decir que el debido proceso constituye un postulado básico del estado de Derecho en el que el ciudadano puede exigir tanto en la actuación judicial como administrativa el respeto irrestricto de las normas propias de la actuación por parte del estado en cada caso concreto de aplicación de la ley sustancial, lo que encontramos regulado en el artículo 29 del Código Penal.

Landa señala que el debido proceso tiene su origen en el de *process of law* anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales (Landa Arroyo, 2012).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Es el Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Es la Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin retrasos indebidos.

En el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3° la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

El artículo 4° del Código Procesal Constitucional, establece que “se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal” (Congreso de la República del Perú, 2004).

2.2.1.1.2. La jurisdicción y sus garantías.

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

La jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en esta ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución a otros órganos

2.2.1.1.2.2. *Juez legal o predeterminado por la ley.*

Está previsto en la Constitución, en dos preceptos distintos:

Desde un punto de vista positivo, todos tienen derecho a un juez establecido por la ley, art. 24.2 CE.

Desde un punto de vista negativo, se prohíben los Tribunales de excepción art. 117.6 CE.

2.2.1.1.2.3. *Independencia e imparcialidad judicial.*

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, nos quiere decir que ninguna autoridad puede abocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni redactar su ejecución. Estas disposiciones no aceptan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, este ejercicio no debe inferir en el procedimiento jurisdiccional ni surtir efecto jurisdiccional adjunto.

2.2.1.1.3. *Garantías de procedimiento.*

2.2.1.1.3.1. *Garantía de la no incriminación.*

Lingan (2004), mencionado por Galván (2013), manifiesta que el principio de no autoincriminación (*nemo tenetur se ipsum accusare*) tiene un amplio reconocimiento en las declaraciones internacionales de los derechos humanos. Así se encuentra recogido en el artículo 14.3.g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el derecho de toda persona “a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. Este derecho tiene tres dimensiones: i) el derecho a no prestar juramento al momento de declarar; ii) el derecho a guardar silencio, y iii) el derecho a no ser utilizado como fuente de prueba incriminatoria en contra de sí mismo” (Galván Vargas, 2013).

2.2.1.1.3.2. *Derecho a un proceso sin dilaciones.*

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una

razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto”. Por tanto, el proceso debe desenvolverse en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción”; sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos (Velásquez Cuentas, 2008).

2.2.1.1.3.3. *La garantía de la cosa juzgada.*

El Tribunal Constitucional al hablar de la Garantía de la Cosa Juzgada manifiesta que dentro nuestro ordenamiento jurídico, una garantía esencial que informa el sistema de justicia y que encuentra expreso reconocimiento por la Constitución vigente de 1993, es el Principio de Cosa Juzgada. El inciso 2 del artículo 139 en mención establece que “ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada”. Asimismo, es preciso señalar que el Principio de la Cosa Juzgada exhibe una doble dimensión o contenido. Un contenido formal, que alude al hecho de que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no puedan ser nuevamente cuestionadas, en la medida en que ya se han agotado todos los recursos impugnatorios que la ley prevé, o que, en su defecto, han transcurrido los plazos exigidos para hacerlo (Sentencia del tribunal Constitucional, 2007).

2.2.1.1.3.4. *La publicidad de los juicios.*

González (2003) manifiesta que en el Derecho Procesal Penal no existía en los sistemas del mundo antiguo una clara separación entre etapa declarativa o juicio y la sanción del castigo. La publicidad, de cualquier forma, se verificaba en todo momento como consecuencia del reducido tamaño de estas sociedades.

Al respecto, Roxin nos dice lo siguiente:

Es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho... su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia (Roxin, 2006, pág. 407).

2.2.1.1.3.5. *La Garantía de la instancia plural.*

Tuesta (2010), manifiesta que una posición favorable a la pluralidad de instancias señalaría que, constitucionalmente, ella es un principio y una garantía de la función jurisdiccional. También, es posible cuestionar la doble instancia achacándola ser la culpable de la mora judicial o advirtiendo los orígenes autoritarios de la doble instancia. Ambas respuestas, a nuestro parecer, resultan insatisfactorias. Tal insatisfacción fue la motivación para estudiar el presente tema. Ambas perspectivas presentan serias limitaciones. La validez jurídica (validez sustantiva) en la actual Teoría del Derecho, presenta determinadas exigencias materiales que van más allá del texto de la ley o de la misma letra de la Constitución inclusive. De allí que no resulta del todo satisfactorio invocar el texto constitucional para estar a favor de la doble instancia.

Acerca de esto, el Tribunal Constitucional manifiesta que “se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2010).

2.2.1.1.3.6. *La Garantía de la igualdad de armas.*

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: “*Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

A su vez, Gozaini, (1996) nos dice: “*En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias*” (Gozaini, 1996, pág. 101).

2.2.1.1.3.7. *La Garantía de la motivación.*

Ticona (1999) señala que la motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

Así mismo, Córdón (2011) nos dice que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, valga la redundancia, a que se dicte una resolución “fundada en Derecho”.

Siguiendo al mismo autor, menciona que la motivación de las resoluciones judiciales se apoya en la necesidad de que el tribunal haga públicas las razones que le han conducido a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es producto de la arbitrariedad, sino del correcto ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, es decir, dirimiendo la controversia sometida a su conocimiento, precisamente, en aplicación del Derecho. Por medio de la motivación de la resolución, el juez da a conocer las razones que le han determinado a tomar su decisión, cualquiera que esta sea, permitiendo a las partes apreciar tales fundamentos y, a la vez, posibilitando el ulterior control por los tribunales superiores (Córdón Aguilar, Motivación Judicial: Exigencia contitucional, 2012).

2.2.1.1.3.8. *Derecho a esgrimir los medios de prueba pertinentes.*

El derecho a la prueba está reconocido como norma rectora en el Código Procesal Penal, en el artículo IX del Título Preliminar, el cual nos dice que “*toda persona tiene derecho a la actividad probatoria; y a utilizar los medios de prueba pertinentes*”. Si bien se hace mención de esto solo en el título preliminar, no lo debemos interpretar de manera restrictiva, sino más bien de manera mucho más amplia, ya que cuando

hablamos de actividad probatoria nos referimos a los medios de prueba además de la admisión, recepción y valoración de la prueba (Talavera Elguera, 2009).

2.2.1.2. El *Ius Puniendi* del Estado en materia penal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional nos dice lo siguiente:

Según Hurtado (2005), el *ius puniendi* del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas”, así, y siguiendo al mismo autor, “el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general”. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el *ius puniendi* del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales serán el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 2009).

Al respecto El Pacto San José de Costa Rica en su art.5 manifiesta su clara oposición a la práctica de la tortura y los tratos crueles e inhumanos, asimismo. En la Declaración Universal de Derechos Humanos art.11, afirma los límites al *Ius puniendi* cabe mencionar que los mismos deben analizarse separadamente, en base a dos categorías principales: límites materiales y límites formales:

1) Dentro de los límites materiales podemos citar los siguientes principios:

- a) Necesidad de la intervención: se refiere a la menor inferencia posible o intervención mínima, considerando al Derecho Penal como un instrumento al

cual debe recurrirse cuando previamente, se han agotado todas las instancias de control social, tanto formal como informal.

- b) Protección de bienes jurídicos: también se denomina principio de lesividad y se traduce en que el Estado no puede establecer penas que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico, principio consagrado en nuestro derecho en los artículos 10 de la Constitución y 3 del código Penal.
- c) Dignidad de la persona: la afectación del principio de dignidad concreta de la persona está dada por la aplicación de la pena de muerte y la tortura. También se denomina principio de humanidad o de proscripción de la crueldad. Además, toda consecuencia de una punición debe cesar en algún momento, nunca debe ser perpetua, en nuestro derecho está consagrada en el artículo 26 de la Constitución;
- d) Culpabilidad: funciona como fundamento de la pena, solo se puede castigar al sujeto que cometió un hecho típico, antijurídico y culpable, y además siempre que ese sujeto sea pasible de imputabilidad. También se toma la culpabilidad como elemento para la determinación y cuantificación de la pena, es decir, importa para la gravedad y duración de la pena. Además, este principio impide la atribución de un resultado imprevisible a su autor, permitiendo su imputación solo a título de dolo o culpa, artículo 18 inciso final del Código Penal Uruguayo (Bochia, García, Machado, & Taruselli, 2012).

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Definiciones.

La Constitución Política del Perú, en el Art. 139.1 nos dice, acerca de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, que “*no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación*”. Con esto podemos señalar que el Poder Judicial es el único órgano con la capacidad de *Juris dictio*: “decir el derecho”.

La función jurisdiccional es una actividad del estado subordinada al orden jurídico, productora de derechos, en los conflictos concretos o particulares que se someten para comprobar la violación de una regla de derecho y adoptar la solución adecuada. La finalidad del acto jurisdiccional es declarar imparcialmente el derecho en los casos

controvertidos y de conflictos que son de su competencia. En todo acto jurisdiccional estamos en presencia de un conflicto de intereses que amerita la intervención judicial para mantener el derecho o la naturaleza del derecho controvertido. Establecida la Litis, ofrecidas las pruebas, la sentencia es la culminación de ese proceso. El acto jurisdiccional es imparcial, hace cierto y establece el derecho dudoso o incierto que se ha planteado al Juez con la finalidad de resolver litigios así lo señala (Pereira Menaut, 1997).

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha entendido que los procesos constitucionales constituyen las medidas adecuadas para tutelar los derechos fundamentales, en vía de protección del debido proceso o la tutela jurisdiccional (Landa, 2002).

2.2.1.3.2. Elementos.

Según Alsina (1957), estos son los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional:

1. Notio

Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.

El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76, cuando de las facultades de conocer de los tribunales.

La facultad de conocer se fundamenta, en que, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas).

Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte.

2. Vocatio

Es la posibilidad de convocar a las partes de apersonarse.

Consiste en la potestad que tienen los tribunales para obligar a las partes a apersonarse y comparecer ante ellos, antes de que el proceso termine, bajo pena de declarar rebeldía.

3. *Cohertio*

Es la facultad que tienen los tribunales para aplicar la fuerza con el fin de que se cumpla alguna medida ordenada por el juez mediante resolución, con la finalidad de poder continuar con el desarrollo normal del juicio.

4. *Indicium*

Es la facultad de juzgar.

Los tribunales tienen la potestad de dictaminar poniendo fin a un litigio de manera definitiva (cosa juzgada). No obstante, hay otros órganos del estado que conocen acerca de conflictos determinados, tales como los tribunales tributarios, que difieren a los que son pertinentes al poder judicial; las sentencias emitidas de tales órganos no producen el efecto de cosa juzgada porque los que conocen y dictaminan son órganos administrativos.

Cabe mencionar que el juez no puede juzgar fuera de los límites que se proponen dentro de la querrela o de la acusación, ya que si esto ocurriera, se estaría incurriendo en un juicio de *ultrapetita* o *extrapetita*, es decir, fuera de lo solicitado o pedido, trayendo como consecuencia que se recurra a la casación con el fin de subsanar la forma de la sentencia.

5. *Ejecutio*

Es la potestad que tienen los tribunales para hacer que se ejecute lo dictaminado, en el caso de que alguna de las partes no quisiera cumplir con lo que el juez ordene en la sentencia; por lo que podemos decir que esta potestad se ejerce bajo coerción.

2.2.1.4. La Competencia.

2.2.1.4.1. Definiciones.

La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado; es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

Según Priori (2008), es la capacidad que tiene un juez para practicar de manera válida la autoridad jurisdiccional. Dicha capacidad se define en virtud de determinados

ámbitos que la ley se encarga de establecer. Siendo así, la competencia es un supuesto de confirmación de la relación jurídica procesal.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.

No podemos ni es correcto identificar “jurisdicción” con “competencia”. La noción de jurisdicción como ya ha sido reiteradamente dicho hasta aquí se refiere a una potestad estatal, mientras que la noción de “competencia” tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales el ejercicio de dicha facultad es válido. De esta forma, no es lo mismo decir que “un juez no tiene jurisdicción” y que “un juez no tiene competencia”, porque lo primero sería una contradicción en sí misma pues si un juez no tiene jurisdicción no es en realidad un juez. No tener jurisdicción supone no poder realizar actividad jurisdiccional (procesal) alguna, mientras que no tener competencia supone no poder realizar actividad procesal válida. Por ello, por ejemplo, una “sentencia” dictada por quien no ejerce función jurisdiccional entra dentro de la categoría de un “acto inexistente”, mientras que una sentencia dictada por un juez incompetente entra dentro de la categoría de un “acto nulo”.

Ahora bien, claro está que, en la medida que la competencia indica los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de la función jurisdiccional, la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia, pues antes de entrar a analizar la competencia se hace preciso determinar si existe o no jurisdicción. Por ello, Calamandrei afirma que: “La cuestión “de competencia” surge, pues, lógicamente, como un *posterius* de la cuestión “de jurisdicción”. La jurisdicción precisa quiénes tienen, en general, esa potestad constitucionalmente atribuida, mientras que la competencia precisa quién dentro de aquellos que tienen la función constitucionalmente atribuida puede, según la ley, conocer válidamente una causa en particular (Priori Posada, 2008).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia.

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio que no es otra cosa que el límite geográfico donde un juzgado tiene competencia, de la naturaleza pública, privada o de arbitraje, en materia penal, civil, familiar, o cuantía. Monto de dinero litigado y de la calidad de las personas que litigan.

Para Priori (2008), la determinación de la competencia se da al momento de la interposición de la demanda, y una vez determinada, ésta no puede modificarse. De esta manera se garantiza que se establezcan como competentes las leyes vigentes al momento de la interposición de la demanda, ya que entre la interpretación de la demanda y el emplazamiento de la misma se pueden producir modificaciones de la competencia que se quieren evitar, y de esta manera garantizar la imparcialidad e independencia de los jueces.

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Definición.

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

En un sentido, la acción penal es una de las formas que tiene el Estado para restablecer la paz social que fue alterada por la comisión de un delito. La promoción de una acción penal puede ser ejercida tanto por el poder estatal como por particulares.

Una vez iniciada una acción penal, su primera etapa consiste en la investigación, la búsqueda de pruebas, la persecución el ejercicio de la acción ante el tribunal competente y la acusación que exige un castigo.

Alsina (1963), nos dice que *“la acción es la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica material”*. *“La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica”*.

2.2.1.5.2. La acción penal y sus clases.

El Código Procesal Penal nos dice en su artículo 1 que, si bien la acción penal es pública, esta puede ser de persecución pública y le corresponde al Ministerio Público mediante acción popular; y puede ser de persecución privada, y le corresponde ejercerla directamente a la persona ante el órgano jurisdiccional competente mediante una querrela.

2.2.1.5.3. *La acción y sus características.*

Características

- a) Pública, La acción penal es pública con la finalidad de que se pueda aplicar una pena consagrado en un derecho público
- b) Único, Solo puede existir una acción penal para cada delito.
- c) Indivisible, el ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo.
- d) Irrevocable, Una vez que se ejerce la acción penal, esta no podrá ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.
- e) Intrascendente, la acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.
- f) Inmutable, Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acogen a la decisión del proceso.

2.2.1.5.4. *La acción penal y la titularidad.*

Salas (2010), nos dice que entre los antecedentes históricos de la titularidad de la acción penal encontramos que en sus orígenes aquella recayó en la persona del ofendido, en una diversidad de individuos, en la administración de la acusación pública del derecho ateniense.

Después llegarían a Europa seiscientos años de predominio del sistema inquisitivo (siglos XIII al XVIII), etapa durante la cual todas las potestades se centraban en el monarca.

A continuación, con la llegada del Estado moderno, emergen nuevas instituciones y, en distintos casos, son las mismas instituciones antiguas del ámbito del derecho que vuelven a tomar las actuaciones conformes con el nuevo sistema político reinante.

Es de esta manera que el Derecho Procesal Penal se desarrolló en la mayoría de los casos, como dominio del poder penal agravado del Estado.

Así, es en este tenor donde tenemos la posibilidad de ubicar el tema de la titularidad del ejercicio de la acción penal. Efectivamente, es el Ministerio Público quien contrae la titularidad del ejercicio de la acción penal con la condición de que es un organismo separado del poder judicial y, en consecuencia, completamente independiente en su papel de investigador, siendo el vigía de la legitimidad a lo largo del proceso. En el caso de las querellas, en donde la titularidad de la acción penal se deposita directamente en manos del ofendido o de su descendientes directos, el interés del Estado es el de proteger los bienes jurídicos de mayor importancia, tales como la intimidad o el honor de las personas (Salas Beteta, 2010).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

Normado en Código Procesal Peruano, se encuentra regido por dos cuerpos legales (Código de Procedimientos Penales – 1941 y Código Procesal Penal – 1991), los cuales, respecto a la acción penal la han establecido como facultad o atribución del Ministerio Público, como regla general; y como excepción, a la acción privada. Asimismo, importante es la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, en cuanto distingue entre acción penal y el ejercicio de ella, al señalar que la acción penal es de naturaleza pública. Su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por ley.

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Definiciones.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, señala que “*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”, por lo que observamos que el proceso penal está fundamentado jurídicamente en dicho artículo, ya que la potestad de administrar justicia debe estar enmarcada en la observancia de los principios, valores y derechos fundamentales de la sociedad, del Estado y del Derecho (Llacsahuanga Chávez, 2010).

Montero (2008) señala que “*el proceso penal debe dejar de ser concebido como mero instrumento para la aplicación del Derecho penal y debe lograr ser entendido como garantía, como medio para garantizar el derecho a la libertad de los ciudadanos ante o frente a la aplicación de ese Derecho*” (Montero Aroca, 2008, pág. 23)

El desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento lógico. En primer lugar, se presentan las peticiones de las partes que son las alegaciones; después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados y la realidad (periodo probatorio); por último, se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador) (Martín Ostos, 2012).

2.2.1.6.2. Clases del proceso penal.

Existen tres tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo en vía especial la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada y los proceso por faltas.

Clases de Procedimiento Penal:

1º Ordinario

2º Sumario

3º Querrela

4º Por Faltas

5º Procedimiento Especial: El Proceso de pérdida de dominio.

El objeto del proceso penal es la pretensión punitiva, que consiste en la petición de aplicación de una pena al acusado fundamentada en la presunta comisión de un hecho punible. Las pretensiones penales son siempre, pues, de condena y su elemento esencial lo constituye el hecho punible. La defensa es una parte dual, integrada por dos sujetos procesales, el imputado y su abogado defensor, cuya misión consiste en hacer valer dentro del proceso el derecho fundamental a la libertad que ha de asistir a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

El proceso penal se rige por el principio acusatorio. Aparece dividido en dos fases: la instructora y la del juicio oral. La primera de ellas recibe el nombre de sumario y transcurre ante el Juez de Instrucción y su función consiste en preparar el juicio oral, mediante la determinación del hecho punible y de su presunto autor, denominado imputado o procesado. Si no se determinara alguno de aquellos elementos (hecho punible o autor), el proceso finalizará mediante el auto de sobreseimiento.

A diferencia de la fase instructora, que está regida por el principio de la escritura y del secreto de las actuaciones, la del juicio oral, como su nombre indica, está presidida por los principios de oralidad, inmediación y publicidad. La fase de juicio oral está destinada a formalizar la pretensión penal o acusación y a probar, bajo los principios de contradicción e igualdad, los hechos que la fundamentan, tras lo cual, el juez o tribunal pronunciará su sentencia, contra la cual siempre podrán las partes interponer bien el recurso de apelación (delitos leves), bien el de casación (delitos graves). De conformidad con la gravedad del hecho punible, subsisten tres procesos ordinarios y ciertos procesos especiales.

Los procesos ordinarios se denominan el sumario ordinario, para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años, con instrucción por un juez y, juicio oral residenciado en la Audiencia Provincial; el proceso penal abreviado con diligencias previas atribuidas a los Jueces de Instrucción y la fase del juicio oral con conocimiento, bien por los Juzgados de lo Penal (penas de hasta cinco años), bien por las Audiencias Provinciales (de cinco a nueve años), los juicios de faltas, de los que conocen los Juzgados de Instrucción y el proceso ante el tribunal del Jurado, para el enjuiciamiento de un número importante de delitos.

Los procesos especiales son muy escasos y pueden dividirse en especiales por razón de las personas y por razón de la materia.

2.2.1.6.3. Principios que se aplican al proceso penal.

2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad.

López (2014) nos dice que este principio establece que toda acción punitiva del Estado debe estar tutelada por el “imperio de la ley”, que se entiende como la “voluntad general”, tanto para configurar un delito, o para determinar, aplicar o ejecutar sus consecuencias. Podemos decir que es un principio de intervención legalizada, ya que constituye un límite que impone el Estado para emitir las infracciones penales.

Cabe concluir, que el Principio de legalidad, por razón de la finalidad esencialmente protectora del Derecho penal, se convierte en principio básico de un Derecho penal que asuma las garantías jurídicas propias de un Estado de Derecho, tal como se formula en el art. 1.1. De nuestra Constitución. - que el art. 25.1 de la Constitución prevé una serie de garantías materiales, propias del principio de legalidad, comunes a todo el

derecho sancionador, que dichas garantías materiales son, en consecuencia, posible objeto de un recurso de amparo que, sin embargo, la reserva de ley que, como garantía formal, es inherente al principio de legalidad, no se recoge en el art. 25.1 ni directamente en derecho o libertad fundamental alguna susceptible de su protección mediante recurso de amparo que, dicha reserva de legalidad si está prevista en preceptos determinantes de reserva de ley ordinaria o, en su caso, según opinión dominante, de ley orgánica que solo indirectamente, puede plantearse la protección, a través del recurso de amparo, de la garantía formal de reserva de ley, mediante una interpretación de lo establecido en preceptos constitucionales reguladores de derechos y libertades, como puede ser el art. 17 de la Constitución así lo señala (Boix Reig, 1986).

2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad.

En un sistema democrático, el principio básico de la igualdad ante la ley, que implica desde una perspectiva formal al de legalidad de los delitos y de las penas, desde una consideración material, implica el de lesividad de los bienes jurídicos. Por lo que podemos decir entonces que no se puede estar sino de acuerdo hoy, como elemental a un sistema democrático, que los delitos han de definirse desde su lesividad a los bienes jurídicos, ya que ellos surgen desde los objetivos que justamente definen el sistema y por lo tanto a los delitos y las penas. Luego, ello quiere decir que la cuestión del delito o del injusto no es de modo alguno, en primer término, una cuestión puramente dogmática, sino que está regida y determinada político-criminalmente. Ahora bien, como ya señalábamos anteriormente, la simple enunciación del principio no significa su implementación real, pues el principio como tal es sólo un programa de acción. Más aún, hay que tener en cuenta desde un punto de vista conceptual que un principio material puede ser desvirtuado en su eficacia o como programa de acción en cuanto sea formalizado y es así como el principio de lesividad, desde tal orientación formalista, puede llegar a confundirse o subsumirse en el principio de legalidad de los delitos y las penas. Tal es el caso de todas aquellas posiciones que sostienen que el bien jurídico es inmanente a la norma. Esto es, que toda norma de por sí tiene su propio bien jurídico. Podemos decir también que este Principio es de mínima intervención. No hay posibilidad alguna de discusión ni de participación democrática. Se parte de un dogma o presunción de derecho en favor de la ley. De allí la importancia de

desterrar completamente todo tipo de presunciones del sistema penal, y de señalar que el principio de lesividad es de carácter político criminal. Es una garantía al ciudadano y un límite a la intervención punitiva del Estado (Bustos Ramírez, 1994).

2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal.

La culpabilidad desde una perspectiva neokantiana que se compadece con la postura normativa de la culpabilidad expuesta más adelante; la culpabilidad, dice, es "la determinación de voluntad contraria al deber. Esta noción encierra la esencia de la llamada doctrina normativa de la culpabilidad" así lo señala (Dohna 1905, 1907 p.60).

El origen del principio de culpabilidad, en su acepción tradicional, como responsabilidad subjetiva se deriva del concepto jurídico-penal de la teoría psicológica de la culpabilidad, defendida por el pensamiento Positivo Sociológico de von Liszt. Dado que dominaba el criterio de estructuración del delito en separar a lo que se creía como componentes objetivos y a los que se consideraban categóricamente componentes subjetivos, la culpabilidad era considerada esta última (Velásquez V., 1993).

2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena:

El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal d, de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad. En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una "prohibición de exceso" dirigida a los poderes públicos. De hecho, esta es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que "*la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho*" (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2012).

2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio.

El principio acusatorio entendido como el derecho a que la persona acusada tenga conocimiento de lo que se le acusa a fin de que pueda defenderse se encuentra regulado entre las garantías del art.24. 2 CE, consistente en el derecho a ser informado de la acusación y en el derecho a un proceso público con todas las garantías. Se entiende

que es un principio estructural del proceso penal, el que nadie pueda ser condenado sin que se formule una acusación previa a la que tenga conocimiento con antelación suficiente para poder defenderse. Con este principio se consagra una neta distinción de las tres funciones procesales fundamentales:

- 1) La acusación, propuesta y sostenida por persona distinta a la del Juez.
- 2) La defensa, con derechos y facultades iguales al acusador. Y
- 3) La decisión, que corresponde a un órgano judicial independiente e imparcial. El TC ha reiterado que una de las manifestaciones del principio acusatorio es el deber de congruencia entre la acusación y el fallo, en virtud del cual nadie puede ser condenado por hechos diferentes al que se le acusa. En la interpretación jurisprudencial se dice que el debate contradictorio debe recaer no sólo sobre los hechos sino también sobre su calificación jurídica. En consecuencia, el fallo debe ser congruente tanto con los hechos que se imputan como con su calificación jurídica (Carazo Liébana, 2014)

2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.

Pérez (2002) considera que este principio en cierta medida debe ser analizada de modo paralelo a la obligación que se impone, en el ámbito del proceso civil, al órgano judicial de dictar una sentencia congruente con las peticiones de las partes. Es por ello por lo que se recomienda actualizar los conocimientos que sobre la misma posee el lector, antes de adentrarse en el estudio de la denominada correlación entre acusación y sentencia. Lo fundamental de este epígrafe estriba en que, en ocasiones, es posible que las partes yerren a la hora de calificar jurídicamente los hechos que consideran probados y ante el error en la calificación jurídica, se permite al Tribunal plantear una nueva propuesta de calificación ajustada a derecho. En este caso, las partes disponen de veinticuatro horas para valorar la nueva tesis planteada por el órgano judicial. El problema se plantea en cuanto a qué es lo que debe o puede hacer el Tribunal en función de cuál sea la postura de las partes tras haber planteado la tesis: Si alguna de ellas la hace suya, no hay ningún inconveniente en que el Tribunal condene al acusado con base en esta nueva petición solicitada por una de las partes. Si la tesis no es acogida por ninguna de las acusaciones, se plantean importantes discusiones doctrinales sobre cuál debe ser la vinculación del Tribunal con la última de las peticiones solicitadas, que no ha tenido en cuenta la valoración hecha por el órgano

decisor. A este respecto, el art 851 LECrim expone los motivos de casación por quebrantamiento de forma. Entre ellos se contiene el de que será posible anular una sentencia cuando el Tribunal castigue al acusado por un delito más grave que el que haya sido objeto de acusación, si no hubiere planteado previamente la tesis aludida con los requisitos del art 733 LECrim. Nada dice, sin embargo, de la necesidad de que la tesis planteada deba ser acogida por alguna de las acusaciones para que el Tribunal pueda condenar con base en ella (Pérez Morales, 2002).

2.2.1.6.4. El proceso penal y su finalidad.

En el diccionario Jurídico dice que La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción. En Argentina, por ejemplo, el proceso penal permite castigar a los mayores de 18 años.

Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del proceso, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona.

Una vez completada esta etapa, llega el momento del juicio. El proceso penal, en esta instancia, consiste en el análisis y la valoración de las pruebas que fueron recopiladas durante la instrucción. A partir de este análisis, el juez a cargo de la causa penal emitirá el fallo correspondiente y establecerá la pena que le corresponde al autor del delito, en caso de que esta autoría haya quedado demostrada.

Finalmente, el proceso penal se completa con la ejecución de la pena, es decir, con el cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez o el tribunal de acuerdo a lo tipificado por la ley.

Un ejemplo de proceso penal es aquel procedimiento que se inicia a partir de un asesinato, con la investigación que puede derivar en la detención del sospechoso, el juicio que se realiza para confirmar su responsabilidad en el hecho y el castigo que se le aplica si se encuentra que la persona es culpable.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. Conceptos.

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias narradas en el juicio y las realidades de las mismas, las cuales, al

superponerlas, guiarán al juez para que logre llegar a un punto donde ambas coincidan de acuerdo a la norma jurídica preexistente, llegando a una conclusión que le permita emitir una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de prueba.

Es el objeto que sirve como prueba que va llevar al esclarecimiento de un hecho delictivo en un proceso penal.

El Código Procesal Penal, en el artículo 156, nos dice que “*son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito*”.

2.2.1.4.3. La prueba y su valoración.

La prueba en el proceso penal es uno de los temas fundamentales en el trabajo de los jueces. Los derechos de las personas sometidas a una decisión judicial dependen de que el juez realice un uso solvente de aquella. La aceptabilidad de la decisión por todos los demás miembros de la sociedad también está sujeta a que los hechos que la sostienen hayan sido efectivamente probados. Es, por tanto, una forma de proteger la actividad jurisdiccional.

El Código Procesal Penal nos dice que la los indicios presentados como prueba deben ser probados; se presenten basados en las reglas de la lógica, de la ciencia o de la experiencia; y de ser indicios contingentes, éstos sean concordantes y plurales, y sin contraindicios consistentes.

2.2.1.4.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.4.4.1. El Atestado policial.

a) Definición

Es el documento que antecede al sumario judicial en el que se recopila todas las diligencias policiales, como son pesquisas, declaraciones de testigos, indicios, entre otros. Desarrolladas. En relación con un ilícito penal.

b) Regulación

Es la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, está regulada por la Ley 27934 del 12 de febrero del 2003.

c) El atestado policial presentado en el proceso judicial en estudio

Atestado N°153-10-2013-DIRINCRI-JAICN/DIVINCRI-PP. SR. A. Delito contras la salud pública en agravio del estado.

PRESUNTO AUTOR “A” DETENIDO

Agraviado-El Estado Peruano.

Hecho ocurrido el 06 de junio del 2013 en la jurisdicción de Puente Piedra- Lima Norte

2.2.1.4.4.2. La instructiva.

a) Definición

Se trata de la declaración prestada por el inculpado, y que se realiza en el despacho del juez, en el momento en que éste sea citado, acerca de los hechos que son materia de investigación. En el caso de que el inculpado no pueda presentarse, ya sea por enfermedad o por algún impedimento físico, el juez tiene la potestad de acercarse al sitio donde se encuentre el mismo, con la finalidad de tomar su declaración.

De igual manera, el juez debe hacer constar en la declaración que se el inculpado designe a su abogado defensor; en caso de que no lo haga, el juez ordenará que se le proporcione un abogado de oficio. Si el inculpado se niega, igualmente se debe hacer constar en el acta la negativa. Finalmente, si el inculpado es analfabeto, se nombrará obligatoriamente el abogado de oficio.

b) Regulación

Es conforme a la LOMP.es obligatoria la asistencia del fiscal provincial a las diligencias del proceso. La instructiva es una de las diligencias de mayor importancia en todo el proceso. Es la versión de quien está sujeto a una imputación y en ella contesta a lo que se dice en la denuncia.

c) La instructiva actuada en el proceso judicial en estudio

Como sabemos, es la declaración I, donde el procesado “A” en su manifestación y declaración instructiva, respectivamente a negado los cargos, pero acepta conocer a los “D” , “B” , “C” y el adolescente “E”(14), indicando que les daba trabajos esporádicos de reciclaje en su local que fue intervenido, en donde la policía encontró botas, mangueras, plantas de zapato, materiales de hospital, mascarillas entre otros,

señalando que no cuenta con licencia sanitaria y que las centrifuga de madera de su local era para lavar el material reciclado, el cual adquiriría de los mismos recicladores, de los que desconoce sus nombres, productos que serían utilizados para la industria de las plantas de calzado, los que coincide con la declaración testimonial de “M”, indicando el inculpado que la única persona que trabajaba con productos de hospital era la agraviada “C”; pudiendo deducirse que en el local clandestino del procesado si se limpian ay almacenaban implementos médicos ya utilizados con el fin de comercializarlos.

2.2.1.4.4.3. La Preventiva.

a) Definición

La prisión provisional o prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal.

Cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio.

b) Regulación

Está prevista en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, que ha establecido los presupuestos materiales para poder solicitar la medida coercitiva personal de PRISION PREVENTIVA.

c) La preventiva actuada en el proceso judicial en estudio

Que con fecha el 06 de junio del 2013 en la jurisdicción de Puente Piedra- Lima Norte la persona de “A” (40) resulta ser el presunto autor del delito contra la salud pública, en agravio contra el estado peruano.

Situación del imputado

Se puso a disposición del ministerio público en calidad de detenido a “A” por ser el presunto autor del delito contra la salud pública en agravio del estado.

Expediente 04687-20130-0901-JR-PE-00.

2.2.1.4.4.4. Documentos.

a) Definición

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, registrada en una unidad de información en cualquier tipo de soporte en lengua natural o convencional.

b) Regulación

Documento Público está definido en el artículo 1216, cifrado en aquel autorizado por notario o empleado público competente con las solemnidades requeridas por la ley.

c) Clases de documento

Impresas: sobre papel o similar

Magnéticas: una superficie es magnetizada siguiendo determinadas pautas.

Discos: pueden ser discos duros, disquetes, cintas de casete y de videos.

Ópticas: utilizan el láser para introducir la información y para recuperarla. CD, DVD.

Telemáticas: estas nos son excluyentes respecto a las dos anteriores, sino que pretenden poner de manifiesto que se accede a distancia, algo cada vez más común.

2.2.1.4.4.4. Documentos presentes en el proceso judicial en estudio.

Atestado N^o 153-10-2013 DIRINCRI-JAIC.N/DIVINCRI-PP.SR. A.

Memorándum N^o077-2013/SGDE/GDUE/MDPP sub- gerencia de registro y fiscalización tributaria.

Oficio N^o2450-2013-DIREJCRILP/DIRLACRI-SEC

SEÑOR COMANDANTE PNP X. JEFE DE LA DIVINCRI-PNP- Puente Piedra-Santa Rosa-Ancón.

Notificación N^o171831-2014JR-PE Para el imputado “A” y Agraviada “B” casilla. Oficio de la casilla de la central de notificaciones de la CSJ de Lima Norte N^o6462

2.2.1.4.4.5. La inspección ocular.

a) Definición

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 326 y dice: Cuando el delito que se persigue haya dejado vestigios o pruebas.

Materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces la recogerá y conservara para el juicio oral si fuera posible procediendo al efecto a la realización de la inspección ocular

c) La inspección ocular actuada en el proceso judicial en estudio

En el transcurso de las investigaciones preliminares ha quedado plenamente demostrado que el denunciado venía utilizando su vivienda como centro de almacenamiento de estos desechos quirúrgicos provenientes de hospitales y clínicas en forma clandestina , utilizando dentro de su local un tonel de madera, centrifuga para lavar y secar estos desechos contaminados y por el recinto donde se encontraba los agraviados con abundante restos de sangre humana, labor que estaba pendiente el resto de su familia que vive en el lugar, quienes también estaban propensos en contraer enfermedades contagiosas y los vecinos toda vez que en la vivienda contiguas funcionan restaurantes, talleres de mecánica y demás viviendas.

Se realizó el 06 de junio del 2013 en el inmueble ubicado en la asociación de vivienda tambo inga Mz A Lote 13, ingresando personal policial al interior del inmueble hallando a un grupo de personas realizando el lavado y la limpieza de equipo de venoclisis (Expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00).

2.2.1.4.4.6. La Testimonial.

a) Definición

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

b) Regulación

Está prevista en el art. 194 del Código Procesal Penal, el cual establece que toda persona tiene la obligación de comparecer a la citación y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. Salvo las opciones de ley

c) La testimonial actuada en el proceso judicial en estudio.

Manifestación de “H” (65) natural de Huancavelica casado, jubilado identificado con DNI: 23443287 con domicilio en el Jr. Porvenir Mz. A Lote 22 Asociación los Algarrobos distrito de puente Piedra.

Segunda manifestación. Manifestación de “I” (35) Natural de Chancha mayo Soltero Grado de instrucción cuarto de primaria, desempleado sin documentos personales a la vista con domicilio en el AA.HH. Juan Pablo II Mz. Z Lote 8 Puente Piedra.

Tercera manifestación. Manifestación de “J” (38) Natural de Chancha mayo Junín Estado civil casada, ocupación – su casa, con DNI. N^o20741988 Con domicilio AA.HH. Juan Pablo Segundo Mz. Z Lote 8 Lomas de Cara8vayllo distrito de Carabayllo.

2.2.1.4.4.7. La pericia.

a) Definición

Pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

b) Regulación

La Pericia está normada en el Artículo 172 y 181 del Nuevo Código Procesal Penal.

c) La pericia actuada en el proceso judicial en estudio.

En el lugar de los hechos, al proceder la intervención de la persona “D” (40), conductor o propietario del local quien autorizo el ingreso al personal policial Especializado, para la realización de los exámenes periciales, en el lugar se encontraron equipos de venoclisis con sus accesorios como llaves, mangueras y tubos, guantes quirúrgicos, mascarillas para nebulización, jeringas descartables, bolsas de solución para diálisis, frascos vacíos de sueros fisiológicos en grandes cantidades y según se detalla en las

respectivas actas, implementos quirúrgicos usados y con resto de sangra humana, sin el equipo adecuado para su protección sanitaria.

2.2.1.5. La sentencia.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Para Colomer (2003), el imperativo constitucional que obliga a los jueces y tribunales a la motivación de las sentencias representa una garantía estructural de una jurisdicción democrática. Por ello, la motivación de las sentencias se configura como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno. La presente obra contiene un estudio exhaustivo y riguroso sobre los requisitos, el alcance y la finalidad que debe cumplir la fundamentación de las resoluciones judiciales al amparo de la doctrina del Tribunal Constitucional y de las exigencias introducidas por las más recientes modificaciones legislativas.

Cafferata y otros (2012), nos dicen que la sentencia es el acto de voluntad razonado emitido por el juez, que luego del debate oral y público, donde se ha observado el derecho de defensa material del acusado, luego de haber recibido las pruebas pertinentes, y escuchado los alegatos, resuelve de manera imparcial sobre el fundamento de la acusación, ya sea de forma condenatoria o absolutoria.

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia.

La sentencia tiene una estructura tripartita: la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive; teniendo que tener en cuenta, además, ciertas variantes que se presentan entre la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia. De este modo, tenemos:

2.2.1.5.3. Estructura de la Sentencia de primera instancia.

A) Parte Expositiva. Se trata de la parte inicial de la sentencia, siendo así la introducción misma del documento; y es la parte donde encontramos detallados el encabezamiento, el asunto sobre lo que se está tratando, los antecedentes procesales y los aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2014); las cuales detallamos a continuación:

a) Encabezamiento. Es la introducción de la sentencia, donde encontramos los datos principales acerca de la ubicación del expediente y de la resolución, así como también los datos del procesado: a) lugar y fecha de la resolución; b) el número de la resolución;

c) detalle del delito y del agraviado, así como los datos generales del acusado, como son sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre si lo tuviera y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la referencia del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del juez o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín Castro, 2014).

b) Asunto. Es la presentación del problema sobre el cual se va a decidir, siendo descrito lo más claro posible, detallando si es que el problema que se presenta tiene diferentes aspectos que se deben tratar, siendo que, si el problema tiene varios lados, perspectivas, elementos o acusaciones, se precisarán todos los planteamientos sobre cada una de las decisiones que se tomarán (San Martín Castro, 2014).

c) Objeto del proceso. Aquí se presentan todas los presupuestos sobre los cuales el juez tendrá que tomar una decisión, además de todos los presupuestos que sean vinculantes para el mismo, porque estos suponen la aplicación que se hará del principio acusatorio, como Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como protección de la firmeza de la acusación fiscal y, de la titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín Castro, 2014).

Del mismo modo, el objeto del proceso está conformado por:

i) Hechos acusados. Se trata de los hechos que determina el Ministerio Público en la acusación, y que son vinculantes para el juez, ya que estos impedirán que el mismo juzgue sobre hechos que no estén detallados en la acusación, ni que agregue nuevos hechos, siendo todo esto de tal manera que garanticen la debida aplicación del principio acusatorio (San Martín Castro, 2014).

ii) Calificación jurídica. Esta calificación la hace el Ministerio Público, a través de su representante, el cual tipifica legalmente los hechos que serán vinculantes para el juez (San Martín Castro, 2014).

iii) Pretensión penal. Es la petición que hace el Ministerio Público en relación a la aplicación de la pena que se dará al acusado, y su ejecución presume el pedido de la realización del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es la petición que hace el Ministerio Público, o de lo contrario, la parte civil formalmente establecida, acerca de la aplicación de la reparación civil que debe cancelar el imputado, la misma que no es parte del principio acusatorio, pero debido a su naturaleza civil, su observancia involucra el acatamiento del principio de congruencia civil, que es lo equivalente al principio de correlación, debido a que el juez está coligado por el límite máximo establecido por el Ministerio Público o por el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Son las opiniones del caso que tiene la defensa en relación a los hechos revelados, como también su valoración jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal & Vives Antón, 1999).

B) Parte considerativa. En este segmento encontramos el análisis del asunto, haciendo énfasis en la valoración de los medios probatorios, y así poder establecer la para el establecimiento del acontecimiento o no de los hechos que son materia de imputación y las razones jurídicas que se pueden aplicar a dichos hechos ya establecidos (León Pastor, 2008).

Esta parte está formada por los siguientes elementos:

a) Valoración probatoria. Se trata del ejercicio mental que hace el juez con la finalidad de establecer la firmeza o valor probatorio de lo trascendido en la actuación de los medios de prueba que fueron admitidos al proceso, sin recaer únicamente en los instrumentos de prueba, sino en los hechos que quieren ser acreditados con ellos (Bustamante Alarcón, 2001).

b) Juicio jurídico. Se trata de la evaluación de los argumentos jurídicos que se realiza luego de que la valoración de las pruebas sea positiva, que reside en la subsunción del hecho en un tipo penal real, haciendo incidencia en el incumplimiento o en la acusación personal y evaluando si existe una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, estableciendo la presencia de atenuantes o agravantes, ya sean especiales como genéricos en el caso de atenuantes, o de genéricos en caso de agravantes, para finalmente llegar al punto donde se individualizará la pena (San Martín Castro, 2014).

C) Parte resolutive. En este segmento encontramos el pronunciamiento acerca del objeto del proceso y además, de todos aquellos puntos que fueron objeto de la acusación y también de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), como

también de todos los incidentes que pudieron haber quedado aplazados durante el juicio oral. La parte de la decisión debe ser coherente con la parte considerativa, de lo contrario se llegaría a una nulidad (San Martín Castro, 2014).

a) Principio de correlación. Se debe observar la aplicación del principio de correlación, el cual se cumple si la decisión se da cumpliendo con la calificación jurídica que se propuso en la acusación, y si se cumple con la correlación con la parte considerativa, y con lo que se garantiza además con la correlación interna de la decisión. Asimismo, la pretensión punitiva debe ser vinculante, de tal manera que el juez no pueda tomar una decisión aplicando una pena que se encuentre por encima de la solicitada por el Ministerio Público. Finalmente, acerca de la pretensión civil, si bien esta no se encuentra garantizada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, la decisión sobre este punto presupone la aplicación del principio de congruencia civil (San Martín Castro, 2014).

b) Presentación de la decisión. Para presentar la decisión se debe tener en cuenta el principio de legalidad de la pena, que indica que la misma debe estar tipificada dentro de la ley y que de ninguna manera se puede presentar de una manera distinta a la legal. También se debe observar la presentación individualizada de la pena principal del delito, y sus consecuencias, así como también la reparación civil, con la indicación de a quién le corresponde cumplirla; y en caso de varios procesados, se debe individualizar tanto su cumplimiento como su monto. La decisión debe además, observar una exhaustividad de la misma, ya que debe estar completamente delimitada, detallando la fecha exacta del inicio y de vencimiento de la misma, así como también la modalidad de la misma, y si se trata de pena privativa de libertad, el monto exacto de la reparación civil, los datos completos de la persona que la percibirá, y los obligados a repararla. Finalmente, se debe tener en cuenta que debe estar redactada de tal manera que sea de fácil entendimiento, con el fin de que se pueda ejecutar en sus propios términos (San Martín Castro, 2014).

2.2.1.5.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.

Se trata de la sentencia emitida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En la presente investigación, el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue la Primera Sala Penal Permanentes de Reos en Cárcel, constituida por tres Jueces

Superiores, autorizados por el Decreto Legislativo N° 124, para decidir sobre las apelaciones en segunda instancia, siendo estos los Jueces Especializados Penales, ya que el proceso judicial en estudio del expediente elegido es de naturaleza sumaria.

Si se tratase de un proceso penal ordinario, el órgano jurisdiccional al que le corresponde emitir la sentencia de segunda instancia es a la Sala Penal Suprema respectiva, estando compuesta por cinco jueces.

La estructura de la sentencia de segunda instancia es la siguiente:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Tal como en la primera instancia, este segmento de la sentencia es la introducción de la misma.

b) Objeto de la apelación. En esta parte se encuentran los presupuestos que son la base sobre la cual el juez tomará su decisión, incidiendo en los extremos de la impugnación, los fundamentos que dan pie a la apelación, lo que se pretende mediante la impugnación, y los agravios que se presentan (Véscovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. En este segmento se encuentra el análisis de la valoración de los hechos probatorios, de acuerdo a los mismos principios que se aplican en la valoración probatoria de la primera instancia, y ya definidos con anterioridad.

b) Juicio jurídico. Tal como en la primera instancia, en este segmento se analiza el juicio jurídico, de acuerdo a los mismos principios que se aplican en el juicio jurídico de la primera instancia, los cuales han sido descritos anteriormente.

c) Motivación de la decisión. En este segmento, tal como en la primera instancia, se aplican los mismos principios que se detallaron con anterioridad.

C) Parte resolutive. En este segmento, encontramos el análisis de la decisión de la primera instancia, observando si se resolvieron los puntos indicados en la apelación, y si fue clara y entendible, para lo cual se evalúa lo siguiente:

a) Decisión sobre la apelación. Es necesario, para garantizar una decisión justa, evaluar la resolución que es objeto de la apelación, observando la correspondencia con los fundamentos de la apelación, los extremos de la impugnación, y la pretensión que

se busca con la apelación, es decir, la aplicación del principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Del mismo modo, se debe observar la prohibición de la reforma peyorativa, que indica que si bien el juez puede reformular la decisión del juez de primera instancia, esto no debe dejar de lado la pretensión del apelante. Asimismo, debe observar el principio de correlación interna de la segunda instancia, que menciona que esta debe guardar correlación con la parte considerativa de la misma. Y, finalmente, debe observar el principio de instancia de la apelación, que menciona que el expediente elevado a segunda instancia no puede evaluarse en todas sus instancias, sino solamente sobre los problemas jurídicos que surgieron debido a la apelación, y limitándose a decidir sobre estos mismos puntos; sin embargo, el juez tiene la potestad de, en caso de encontrar errores de forma, declara nulidad del fallo de la primera instancia (Véscovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. En este segmento se expone la decisión, tomando en cuenta los mismos criterios que se tomaron en la primera instancia, los cuales fueron expuestos anteriormente.

2.2.1.5.5. La sentencia y su jurisprudencia.

A propósito de la jurisprudencia, podemos mencionar distintos aspectos de la sentencia, entre los cuales podemos detallar los siguientes:

Definición jurisprudencial:

(...) la motivación de la sentencia debe expresar no sólo el iter lógico que el juez siguió para condenar, sin saltos, sin contradicción alguna. La sentencia es una estructura lógica, en ella se llega a una conclusión de certeza. El razonamiento, así como la logicidad debe observar las reglas de la lógica y la experiencia, así como psicológica. Por lo expresado en éste ámbito se controla el juicio de valoración en la apreciación de la prueba, es decir si está expresada la motivación y se corresponde con criterios racionales. Las sentencias tanto del A Quo como del Ad Quem, explican y llegan a determinar con grado de certeza la participación del procesado en los hechos materia de condena, por cuanto, no sólo se tuvo en cuenta la declaración de la menor -que en lo esencial a lo largo del proceso mantuvo sostenida y coherentemente la imputación-, que es válida y no ilícita como se argumentó en el recurso de casación; sino que, además, no es el único medio de prueba que determinó la responsabilidad penal del imputado (...)" (CASACIÓN N°06-2009/LA LIBERTAD, 2009).

La sentencia como confirmación de la tutela jurisdiccional efectiva:

Que, del anterior razonamiento se desprende que el Tribunal tiene el deber de entregar la sentencia una vez que la misma haya sido leída. Si bien es cierto, la *praxis* judicial ha demostrado que ello no ha sucedido así, no implica que ello deba ser así, pues la realidad no puede supeditar la vigencia de una norma. Esta *praxis* debe de ser evitado porque afecta directamente al derecho al recurso, el cual forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. El incumplimiento de este deber puede considerarse como una negligencia grave, lo cual deberá ser analizada en cada caso concreto. Pudiendo generar responsabilidad funcional en los intervinientes en esta acción (R.N. N°302-2012, 2013).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

El elemento común en ambos problemas es la ausencia de una resolución escrita que sea notificada a las partes. La emisión de una resolución escrita es una exigencia derivada de la misma Constitución Política del Estado, la cual señala en su artículo 139°, numeral 5 que:

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.” (SENTENCIA PLENARIA N°01-2013/301-A.2-ACPP, 2013).

La circunstancia de hecho y de derecho en la sentencia:

Se debe tener en cuenta que a nivel del derecho de acción, la demanda en esencia contiene una pretensión, siendo ésta el núcleo y elemento central de la relación jurídico procesal cuya estructura tiene por un lado la fundamentación de hecho y de derecho (causa *petendi*) y por otro lado el pedido concreto o petitório (*petitum*); en ese mismo sentido, a nivel del derecho de contradicción, la contestación de la demanda tiene la misma estructura, pero en el sentido opuesto al de la demanda. Así también los medios impugnatorios, de manera concreta el recurso de apelación, el cual tiene una pretensión impugnatoria, apoyada en concretos fundamentos de hecho y de derecho (Casación 1991-2009 Lima, 2009).

La motivación del derecho en la sentencia:

(...) se advierte la presunta vulneración de lo dispuesto por el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política, que consagra la garantía específica de la motivación, que a su vez integra la garantía genérica de la tutela jurisdiccional – la infracción de la garantía de motivación, como es sabido, puede fundarse en que la motivación de una concreta resolución judicial es inexistente, aparente o insuficiente, contradictoria y/o irrazonable por vulnerar las reglas de la lógica, la experiencia o la ciencia-.” (RECURSO N°1108-2009/LAMBAYEQUE, 2010).

(...) la Carta Magna, reconoce como garantía específica de todo justiciable la motivación de las resoluciones judiciales –siendo uno de sus presupuestos que ésta

cumpla con el principio lógico de razón suficiente-, la que a su vez integra la garantía genérica de tutela jurisdiccional –según la cual toda decisión judicial debe estar fundada en el derecho objetivo y responder con exhaustividad a las pretensiones y resistencia de las partes.” (RECURSO N°1105-2009/LAMBAYEQUE, 2010).

Que, en cuanto al extremo de la debida motivación de las reglas de determinación e individualización de la pena y del monto a fijar por concepto de reparación civil en una sentencia judicial, debe indicarse lo siguiente:

i) el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los principios de la función jurisdiccional “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*” (CASACIÓN N°63-2011/HUAURA, 2012).

2.2.1.6. Los medios impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición.

Son mecanismos procesales o medios de defensa establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente pedir a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

El elemento central de la impugnación es la idea de reexamen sobre revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenida a una resolución judicial, o de todo un proceso.

Dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido a través del acto procesal cuestionado, por un perjuicio agravio gravamen o desventaja procesal, el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por un superior jerárquico y este nuevo examen puede acarrear a la anulación o a la revocación de dicho acto procesal.

El nuevo código procesal penal no nos brinda un concepto de medios impugnatorios a diferencia del código procesal civil que en su artículo 355 señala que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o se revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Balbuena, Díaz Rodríguez, & Tena De Sosa, 2008).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Respecto a la naturaleza jurídica de la institución procesal de los medios impugnatorios del derecho mismo a impugnar, existen las siguientes posiciones:

- 1- El derecho de impugnación es abstracto y procede del derecho de acción o, en cualquier caso, el mismo se haya vinculado a este.
- 2- El derecho de impugnación procede del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- 3- Derecho de impugnación procede del derecho a un debido proceso.
- 4- La impugnación es una expresión de control jerárquico de la administración de justicia.

La impugnación y el derecho de acción

Toda persona gozaría del derecho a impugnar sin que nadie pueda restringir el mismo (derecho Abstracto), con lo que podría ejercitarlo cuando lo estime pertinente, cosa distinta es que cuando en concreto lo ejercite a través de la interposición del medio impugnatorio correspondiente.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en el art. 413

-Recursos: (Art.413 del NCPP)

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

-Remedios (art.149)

- Nulidades
- Oposición
- Tacha

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial investigado, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación. Tratándose la primera sentencia de una expedida en un proceso sumario, fue emitida por un Juez Especializado en lo Penal. La pretensión que se formula en el recurso de apelación fue la absolución de la pena y de la reparación civil. Como se trata de un proceso sumario, luego de formulada la apelación, este fue elevado en segunda instancia, donde intervino la Primera Sala Penal Permanente de Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, con Expediente Nro. 04687-2013-0-0901-JR-PE-00.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

Las instituciones jurídicas que participan en el proceso de investigación en estudio son:

La policía Nacional del Perú: es el encargado de la investigación preliminar que reúne los actuados para confeccionar el atestado dando cuenta al Ministerio Público.

El ministerio Público: Representado por el fiscal quien conduce la investigación para el esclarecimiento de sentencias.

El Poder judicial: Con la representación del Juez el cual resuelve en primera y segunda instancia sentenciando al imputado "A" a cinco años de pena privativa de su libertad y con una reparación civil a los agraviados y al Estado.

El Ministerio de salud (DIGESA): Es el órgano responsable de la protección y defensa de los derechos en salud, Promueve la defensa de los derechos, deberes y responsabilidad en salud proponiendo normas para la protección del derecho a la salud de la persona humana.

Las instituciones jurídicas que participan en el proceso de investigación en estudio son:

La policía Nacional del Perú: es el encargado de la investigación preliminar que reúne los actuados para confeccionar el atestado dando cuenta al Ministerio Público.

El ministerio Público: Representado por el fiscal quien conduce la investigación para el esclarecimiento de sentencias.

El Poder judicial: Con la representación del Juez el cual resuelve en primera y segunda instancia sentenciando al imputado “A” a cinco años de pena privativa de su libertad y con una reparación civil a los agraviados y al Estado.

El Ministerio de salud da las normas relativas a la transparencia y acceso a la información Pública,

Todo esto basado en nuestra constitución donde el fin supremo es la salud, la vida y su identidad su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado ARTÍCULO 1º y 2º de la Constitución política del Perú.

ARTÍCULO 286º.- *“Contaminación o adulteración de bienes o insumos destinados al uso o consumo humano y alteración de la fecha de vencimiento. El que contamina o adultera bienes o insumos destinados al uso o consumo humano, o altera la fecha de vencimiento de los mismos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años”* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

“La teoría del delito como sistema de filtros que permiten abrir sucesivos interrogantes acerca de una respuesta habilitante de poder punitivo por parte de las agencias jurídicas, constituye la más importante concreción de la función reductora del derecho penal en cuanto a las leyes penales manifiestas” (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2005, pág. 284).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.

A. Teoría de la tipicidad. Por intermedio de la tipicidad, el juez impone una solución concreta o un castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para un tipo concreto de actuación contraproducente para la sociedad, y de esta manera, los integrantes de la sociedad puedan ajustar su actuación de acuerdo a lo requerido por la decisión jurídica, teniendo la obligación para tal efecto, de detallar en forma clara, precisa y comprensible la conducta que se exige o que se prohíbe, de modo genérico y abstracto (Navas Corona, 2003).

B. Teoría de la antijuridicidad. Esta teoría se basa en el tipo penal, que teniendo en cuenta los componentes objetivos y subjetivos, define la materia penal prohibida provista de una connotación social, mientras que la antijuridicidad reconoce el real desvalor o reparo jurídico ya que es una antítesis entre la norma penal excesiva con la norma jurídica global, por lo que se dice que no puede existir antijuridicidad sin tipicidad antepuesta; por ende, desde el nacimiento de la teoría finalista, la tipicidad es un indicador de que el comportamiento es antijurídico (Plascencia Villanueva, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría vigente hoy en día es la del finalismo, que supone a la culpabilidad como si fuera el juicio de reconvención al autor, por la realización de un acto antijurídico, siendo esta una reconvención personal del agente que tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto; este reproche tiene como elementos a la imputabilidad, a la posibilidad de conocer el error de tipo o antijuridicidad, a la imposibilidad de poder manejarse de otro modo, a la imposibilidad de que la motivación se realice de acuerdo a la normativa (Plascencia Villanueva, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

La teoría del delito se encarga de establecer la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad, determinando cuáles son los comportamientos que se consideran como delito y que merecen una represión estatal. Luego de esto, vienen las teorías que tienen la finalidad de determinar cuáles serán las consecuencias jurídicas que se deben imputar a cada delito, lo cual supone la determinación de la pena o alguna otra alternativa que se adecue para cumplir con la finalidad de resocialización que se establece en la constitución, y además, determinar la obligación de carácter civil que se genera debido al delito cometido, con el fin de reparar el daño que se causó. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena está vinculada con la noción de la teoría del delito, y viene a ser el resultante jurídico que se aplica debido a su comprobación; con esto queremos decir, que después de la comprobación de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, tal como lo menciona Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la pesquisa de la pena que se ajusta a la culpabilidad no es más que una continuación de la calificación

del hecho como delito, ya que únicamente depende de las cualidades del ilícito objetivo, del ilícito subjetivo y, de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Villavicencio (2016), menciona que la reparación civil es una noción independiente que tiene sus fundamentos en el ámbito del castigo y de la prevención, y no se trata simplemente de una institución completamente civil, ni es el resultado accesorio de la imputación de una sanción penal, y que se utiliza para servir con cualquiera de los objetivos del derecho penal, en lo que concierne a la prevención como sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como estatuto económico, y para el restablecimiento de la paz jurídica cuando se repara el daño, anulando de cierta manera le en cierto grado el disturbio social que se originó debido al delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

El delito investigado en el proceso de estudio es delito contra la salud pública contaminación y propagación – falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivo médico o productos sanitarios.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De conformidad con la denuncia fiscal, los hechos demostrados en el proceso de la presente investigación, y las sentencias analizadas, el delito que se investigó fue: delito contra la salud pública contaminación y propagación – falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivo médico o productos sanitarios (Expediente N° 04687-2013-0-0901-JR-PE-00).

2.2.2.2.2 Ubicación del delito contra la salud pública en el Código Penal.

El delito contra la salud pública-contaminación y propagación-falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, etc. En agravio del estado se encuentra en el Código Penal ARTÍCULO 286

2.2.2.2.3. El delito contra la salud pública.

El delito contra la salud pública en contra del estado.

2.2.2.2.4 Regulación.

El delito contra la salud pública está previsto en el artículo 286° del Código Penal Peruano el que dice: El que contamina o adultera bienes o insumos destinados al uso

o consumo humano, o altera la fecha de vencimiento de los mismos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 años ni mayor de 6 años.

2.2.2.2.5. La tipicidad.

2.2.2.2.6. Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es como dice nuestra constitución la defensa de la persona humana, la vida, su integridad física y psíquica, son el fin supremo de la sociedad y estado

B. Sujeto activo. - En este delito contra la salud pública, contaminación, adulteración es un delito común, donde el sujeto activo puede ser cualquier individuo.

C. Sujeto pasivo. – En este caso, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, por lo cual se considera como indeterminado.

D. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña (2004) considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N. ° 014-88-SA.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2013).

F. El nexo de causalidad. Dentro de la doctrina podemos encontrar el nexo causal en aquellos delitos que tienen resultado material, como el homicidio y las lesiones, y se acepta, pero con cierta reserva, en los delitos de comisión por omisión; siendo, de este

modo, el enlace que existe entre los hechos y las cosas, que nos explican la existencia de ciertas cosas que emergieron por otras (Bodero, 1999)

a. Determinación del nexo causal. Con la finalidad de determinar la causalidad, debemos aplicar la teoría de la “*conditio sine qua non*”, la cual reconoce que si se elimina mentalmente la acción materia de investigación y la consecuencia se desvanece, la acción sucedería como consecuencia del resultado (Bodero, 1999).

b. Imputación objetiva del resultado. La imputación puede ser dada por las siguientes causas: i) Instauración de riesgo no permitido, cuando el riesgo que se da es tutelado por la ley; ii) Ejecución del riesgo en el resultado, cuando el resultado está determinado por el riesgo; iii) Ámbito de amparo de la norma, cuando la norma (*ratio legis*) pretende proteger a ambos, la acción y el resultado (Peña Cabrera-Freyre, 2004).

G. La acción culposa objetiva. Se da cuando se entiende cuáles son los fundamentos o los argumentos que nos facultan el mantener que el bien jurídico afectado es obra directa del autor (Ruiz Ramal, 2016).

2.2.2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva.

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Este tipo de culpa se presenta cuando la persona no prevé que el bien jurídico se verá afectado porque exigía cuidados especiales, y que aún sin saberlo, simplemente debió preverlo; o aun teniendo los conocimientos del caso y sabiendo que se produciría el resultado, lo actualiza, y por ende, no tienen conciencia de la creación del riesgo (Villavicencio Terrones, 2016).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Este tipo de culpa se da cuando la persona es consciente de que el bien jurídico exigía cuidados especiales, y tiene conciencia de que el resultado sobrevendrá de la creación del riesgo, y aun así, procede a actuar infringiendo el deber objetivo que debió ser cuidado (Villavicencio Terrones, 2016).

2.2.2.2.8. Antijuridicidad.

La determinación del bien jurídico protegido en estos delitos es una de las cuestiones más esta como ya lo vimos determinada en el ARTICULO 286° que dice: el que

contamina o adultera bienes o insumos destinados al uso o consumo humano o altera la fecha de vencimiento de los mismos será reprimido a una pena no menor de 3 años ni mayor de 6 años y el bien jurídico protegido en estos delitos la seguridad de las personas (la salud y la vida)

2.2.2.2.9. Culpabilidad.

Respecto del delito contra la salud pública contaminación y propagación- falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.

El Art. 286 del código penal en el capítulo III el que contamina o adultera bienes o insumos destinados al uso o consumo humano o altera la fecha de vencimiento de los mismos será reprimido a una pena no menor de 3 años ni mayor de 6 años.

2.2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito.

El delito contra la salud pública se asume a título de consumación tal es así como el inculpado está sentenciado a cinco años de prisión.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio

y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Osorio, 2003).

Expediente. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Arbitrio o pretexto para dar salida a una dificultad. Desembarazo y prontitud en el manejo de los negocios. Procedimiento administrativo en que se enjuicia la actuación de un funcionario, estudiante, etc. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos (Osorio, 2003).

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública, contaminación y propagación- falsificación, contaminación o adulteración de productos, farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios del expediente N° 04687-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial Lima, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron.

Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Octavo Juzgado Penal Reos en Cárcel.

En virtud de los precitados actos ilícitos, el Estado realiza una serie de operativos, que involucra a diversas instituciones como la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, entre otros, con el fin de erradicar el comercio dispositivo médicos o productos sanitarios desechados, perjudicándose económicamente; sin embargo, el A-quo ha fijado una suma (S/. 2,000.00 nuevos soles) muy por debajo en relación al delito cometido, por el procesado, que es de naturaleza pluriofensivo, esto es menor al perjuicio realmente ocasionado, debiéndose en ese sentido, incrementar el monto por concepto de reparación civil a S/. 8,000.00 nuevos soles, que deberá abonar el sentenciado “A” a favor del Estado.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 04687-2013-0-0901-JR-PE-00, Por el delito de Contaminación y Propagación — Falsificación, Contaminación o Adulteración de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos o Productos Sanitarios, que viene a ser la Salud Pública en agravio del Estado, visto por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Octavo Juzgado Penal Reos en Cárcel, comprensión del Distrito Judicial de Lima Norte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (pág. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (pág. 66).

Por su parte Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de

las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**Anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud en agravio del estado en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud en agravio del estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud en agravio del estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud en agravio del estado en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito, contra la salud pública-contaminación-falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéutico, dispositivos médicos o productos sanitarios, en agravio del Estado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE00 del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE OCTAVO JUZGADO PENAL REOS EN CARC</p> <p>8° JUZGADO PENAL PC – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 04687-20130-0901-JR-PE-00</p> <p>JUEZ : “F”</p> <p>ESPECIALISTA : “G”</p> <p>IMPUTADO : “A”</p> <p>DELITO : VENTA DE MEDICINAS ADULTERADAS. “A”</p> <p>DELITO : TRATA DE PERSONAS “A”</p> <p>DELITO : EXPOSICIÓN A PELIGRO DE PERSONA DEPENDIENTE O MENOR DE EDAD</p> <p>AGRAVIADO : “B”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos,</p>					X					9

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">EL ESTADO, LA SOCIEDAD, PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD,</p> <p style="text-align: center;">“C” “D”</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>Resolución Nro. S/N</u> San Juan de Lurigancho, diez de diciembre Del dos mil catorce. -</p> <p><u>VISTO:</u> el proceso contra “A”, cuyas generales de Ley obran en autos, por la presunta comisión del delito contra libertad - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACION LABORAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de “E” (14); por el delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, en agravio de “D” , “B” , “C” , “E” ; y por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, en agravio del Estado;</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que, realizadas las investigaciones del caso, con las conclusiones del atestado policial proveniente de la División de Investigación criminal de la Comisaria de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, y la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público, a cargo de la Primera Fiscalía Mixta de Puente Piedra, que corre en folios setenta y ocho a ochenta y dos, el Juzgado Penal de Turno Permanente inició proceso penal mediante auto de procesamiento de fecha siete de junio del dos mil trece, conforme aparece a folios ochenta y tres a noventa y uno, dictando contra el citado encausado mandato de detención; que habiéndose tramitado el proceso mediante las normas del proceso penal sumario, vencido el plazo el Señor Fiscal, formula</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X							

<p>acusación a folios cuatrocientos treinta a cuatrocientos treinta y seis, por lo que los autos son puestos de manifiesto a las partes para que presente sus alegatos orales o escritos, habiendo la Procuraduría Pública Especializada del Ministerio de Salud, presentado alegatos escritos a folios cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatrocientos sesenta y dos, en tanto el encausado “A” los presento a folios cuatrocientos ochenta y ocho a cuatrocientos noventa y cuatro, por lo que precluído dicho plazo, por lo que, es el momento procesal para emitir sentencia; y</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; debidamente sustentados. Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la pretensión de la defensa del acusado; mientras que 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y, la claridad, se encontraron.

<p>reutilizados para ser adquiridos por diversos hospitales, clínicas y otros centros médicos. Cabe señalar que dichos implementos quirúrgicos usados se almacenaban de manera clandestina en la vivienda del inculpaado, siendo evidente que las personas que los manipulaban y los vecinos estaban propensos a contraer enfermedades infecto contagiosas poniendo en peligro la salud de la sociedad en su conjunto, lo que se pue e corroborar en el Informe N° 003599-2013 - DEPA-DIGESA sobre el procedimiento para la manipulación de residuos provenientes de hospitales y otros, obrante a fojas 150 a 151, cuyas peritos se ratifican en sus declaraciones a fojas 356 a 358 y 359 a 361 las cuales son concordantes con la declaración testimonial de “H” que obra a fojas 362 a 365, en el sentido que dichos residuos bio contaminados deben tener un destino final en un relleno de seguridad.</p> <p>Asimismo, el adolescente “E”(14) refiere que en el momento de la intervención ya contaba con 08 meses de estar laborando en dicho local, quien no había firmado ningún contrato ni tenía la autorización de sus padres para poder trabajar, además de haber laborado sin las medidas de seguridad e higiene correspondientes.</p> <p>SEGUNDO: ACUSACIÓN FISCAL: Que, el Señor Representante del Ministerio Público considera que la conducta del procesado “A” constituye delito contra libertad - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACION LABORAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de “E”(14); por el delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, en agravio de “D” , “B” , “C” , “E” ; y por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, en agravio del Estado, previstos en primer párrafo del artículo ciento veintiocho de código penal, el articulo ciento cincuenta y tres como tipo base con la agravante del inciso cuatro del primer párrafo del artículo ciento cincuenta y tres A, y el primer y segundo</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>párrafo del artículo doscientos noventa y cuatro. A del código penal, y en tal virtud ha formulado acusación sustancial en su contra, solicitando que se le imponga la pena de diecisiete años y cuatro meses de pena privativa de la libertad, e inhabilitación y se le obligue al pago de la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviados.</p> <p><u>TERCERO: DEFENSA TECNICA:</u></p> <p>a. LA PARTE CIVIL: Representada por el Procurador Público a cargo del Ministerio de Salud, quien ha señalado que los elementos objetivos del tipo penal de delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS se cumplen, asimismo se evidencia el actuar doloso del acusado, pues este tenía conocimiento que los productos a comercializar se encontraban no aptos para el consumo humano, evidenciándose aún más el haberse encontrado que los productos incautados eran desechos contaminados, siendo su único objeto de obtener una ventaja económica, por lo que solicita una reparación acorde que ascendería a la suma de siete mil nuevos soles.</p> <p>b. DEL ENCAUSADO “A”: Frente a la incriminación formulada en su contra, en sus alegatos ha referido que existen diversas contradicciones, siendo que por un lado se señala según parte operativo que personal policial toma conocimiento de los presentes hechos cuando realizaba un operativo por las inmediaciones de la Escuela de Policía, de Puente Piedra, siendo que esto se contradice con la testimonial de la PNP “I” (Jefe del Operativo) quien ha referido que dicha información llego por intermedio de un colega de la DIRINCRI, un día antes, también reconoce que en dicha diligencia no estaba presente el Representante del Ministerio Público, asimismo de las testimoniales de los agraviados (“D”, “B”, “C”, “E”) se tiene que la intervención se produjo a las 11:30 horas y que el representante del Ministerio Público se apersona al lugar siendo las 14:00</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas, dando sus testimoniales sin presencia del Ministerio Público, mientras personal policial le decía que digan mentiras, siendo inclusive que en la declaración del menor agraviado “E” de fojas 350 a 354, participo la madre de dicho menor, “J” quien es analfabeta; siendo que a su defendido le han perjudicado por no haber cumplido con el pago de cinco mil nuevos soles, que quería el personal policial interviniente .</p> <p>CUARTO: CONSIDERACIONES JURIDICAS: Para analizar el presente proceso, es necesario establecer los siguientes presupuestos:</p> <p>a. FINES DEL PROCESO: Que, el objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, conforme lo estipula el numeral setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza acerca de la responsabilidad del inculpaado.</p> <p>b. TIPO PENAL: Que el tipo penal de delito contra libertad - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACION LABORAL DE MENOR DE EDAD, se encuentra tipificado dentro de los alcances del artículo ciento cincuenta y tres como tipo base con la agravante del inciso cuatro del primer párrafo del artículo ciento cincuenta y tres A o, por el delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, se encuentra tipificado dentro del primer párrafo del artículo ciento veintiocho; y el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS y primer y segundo párrafo del artículo doscientos noventa y cuatro A del código penal siendo que la finalidad de la prueba es, siempre, el logro de la convicción judicial sobre la veracidad de la afirmación realizadas por las partes en el proceso. La convicción judicial debe referirse, no a la probabilidad o verosimilitud del hecho sino a la certeza en la realización</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del mismo. Que, de acuerdo a los medios de prueba ofrecidos y actuados durante la instrucción se ha llegado a establecerlo siguiente:</p> <p>a) CON RESPECTO AL DELITO CONTRA LIBERTAD - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACION LABORAL DE MENOR DE EDAD:</p> <p>1. Que, estando a que el presente tipo penal de delito contra libertad - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACION LABORAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de “E”(14), se debe tener presente que de las diversas testimoniales obrantes en autos, se tiene la propia declaración preventiva del adolescente “E”, obrante a fojas treinta y tres a treinta y nueve, quien señala que trabajaba en el local de reciclaje del inculpado desde hace ocho meses aproximadamente, siendo SU LABOR LA DE LAVAR BOTAS Y PLANTAS DE CALZADO EN DESUSO Y LUEGO LAS MOLÍA, percibiendo 150 soles semanales, señalando que fue el mismo procesado quien lo captó para que trabaje en dicho lugar, conversando con su madre “J” para poder contratado, siendo que su dicho se encuentra acreditado por cuanto en autos obra la Declaración Testimonial de “J”, obrante a folios trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y cuatro, quien ha referido que conoce al encausado por cuanto vive cerca de su centro de trabajo, siendo que su menor hijo “E” de quince años de edad, entro a trabajar para el citado acusado desde el 31 de mayo del 2013 hasta el 06 de junio del 2013, siendo que dicho menor contaba con su consentimiento para que trabaje en dicho lugar, incluso el encausado vino a hablar con ella para que este le ayude en labores de limpieza y como su menor hijo le ayuda a mantener a sus menores hijos esta acepto.</p> <p>1. De lo antes expuesto y existiendo diversas declaraciones en cuanto a la labor que realizaba dicho menor, como la declaración preventiva del agraviado “D” obrante a fojas doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y cinco, se tiene que el citado ha señalado el adolescente “E” lo ayudaba a moler las plantillas usadas y las botas de jebe, y del propio dicho del encausado sobre el contrato a dicho menor de edad, por lo antes</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expuesto para esta Judicatura y estando a la autorización de la madre del menor y que dicho menor ha realizado un trabajo de moler zapatillas, se tiene que el procesado no ha explotado laboralmente a un menor de 14 años de edad para que realice un trabajo ilegal, se puede concluir que en autos no existe prueba idónea y suficiente que vincule al procesado como autor del hecho inculcado, que desvirtúe el principio de inocencia del procesado.</p> <p>2. Siendo que la presunción de inocencia, al constituir un derecho fundamental de toda persona humana, se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política del Perú, el cual exige para ser desvirtuado una suficiencia probatoria, de ahí que para los efectos de dictar una sentencia condenatoria, es preciso destacar que el Juzgador debe de haber llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del acusado, en los hechos inculcatorios, la cual debe de fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera clara e indubitable dicha responsabilidad, por lo que si no se llega a acreditar la responsabilidad del imputado, corresponde absolverlo de la acusación fiscal formulada en su contra, en resolución final, conforme asilo ha reconocido el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>3. Que, además es de anotarse lo ya reiterado mediante Ejecutoria Suprema en el sentido de que “cuando en el proceso no aparece prueba de cargo suficiente que permita establecer la responsabilidad penal en la comisión del delito, es de aplicación el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales”. Finalmente se quiere dejar anotado, que en la presente resolución la Juzgadora ha llegado a expresar los fundamentos considerados como fundamentales y determinantes que la sustentan, cuya convicción judicial y libre valoración de las pruebas se ha justificado en la forma como se haya anotado, no enervando a esta decisión asumida los demás actuados y documentos que no han sido glosados.</p> <p><u>POSICION JURIDICA RESPECTO A LA EXCEPCION DE NATURALEZA DE ACCION DEDUCIDA.-</u></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, mediante escrito de fecha 18 de agosto del 2014, el encausado deduce 'Excepción de Naturaleza de acción, la misma obra a folios cuatrocientos cuarenta y ocho a cuatrocientos cincuenta, sustentando que en lo referente al delito contra la libertad – Trata de Personas-, explotación laboral agravada de menor de edad, se tiene que considerar que el menor agraviado estaba bajo el cuidado de su señora madre, y que esta autorizo a que su menor hijo trabaje para el acusado, conforme obra de la declaración jurada, de folios doscientos tres, esta judicatura plantea que se debe valorarse los argumentos expuestos en la presente resolución, por lo que se declara infundada la presente excepción deducida por el citado encausado.</p> <p><u>QUINTO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</u> Que, la actividad probatoria es sin duda de fundamental importancia para el procedimiento penal, la cual se inicia con la incorporación o ingreso de fuentes de prueba a la causa e involucra distintos procedimientos de actuación, incluye el debate sobre la exclusión de fuentes ilegales o contaminadas y concluye con el juicio de valoración o de determinación de los hechos probados y no probados; siendo que la finalidad de la prueba es, siempre, el logro de la convicción judicial sobre la veracidad de las afirmación realizadas por las partes en el proceso. La convicción judicial debe referirse, no a la probabilidad o verosimilitud del hecho sino a la certeza en la realización del mismo. Que, de acuerdo a los medios de prueba ofrecidos y actuados durante la instrucción se ha llegado a establecer lo siguiente.</p> <p>2. Que, la materialidad del delito de CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, se acredita con el Parte N- 108-DIRINCRI-JAICN-DIVINCRI-PP. SR.A, que da cuenta de la intervención policial efectuada por personal de la Divincri de Puente Piedra a fojas 03 a 04, con fecha 06 de Junio del año 2013 a las 13.30 horas aproximadamente, se tiene que personar policial tomó</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento por información de una persona que no se quiso identificar, que en el inmueble ubicado en la Asociación ex Tambo Inga, Manzana A, Lote 13, distrito de Puente Piedra, ingresaban vehículos descargando restos de equipos usados de mangueras quirúrgicas en forma reciclada a manera de fardos, por lo que se procedió a la intervención del inculpado “A” el cual dio su consentimiento para ingresar a dicho inmueble, HALLÁNDOSE A PERSONAS QUE REALIZABAN EL LAVADO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS DE VENOCLISIS QUE SE ENCONTRABAN CON SANGRE HUMANA, los que se encontraban en 109 bolsas de polietileno aproximadamente, apreciándose en el suelo tres montones que eran limpiados por “E” (14); asimismo, se encontró una centrífuga grande de madera, la que contenía complementos médicos en proceso de lavado y secado.</p> <p>3. Con referente al ilícito penal de delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, la materialidad del delito se acredita por cuanto si en dicho local fueron encontrados equipos de venoclisis y que en dicho establecimiento se ha acreditado que trabajaban las personas de los agraviados “D” , “B” , “C” y “E” , siendo que expuso al peligro la salud de estos, al hacerles trabajar en un local clandestino sin las medidas de seguridad e higiene correspondientes. Estos manipulaban implementos quirúrgicos ya utilizados, los que estaban ensuciados con sangre humana.</p> <p>4. Asimismo, se tiene el Informe N° 00359-2013-DEPA-DIGESA sobre el procedimiento para la manipulación de residuos provenientes de hospitales y otros, obrante a fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y uno, cuyas peritos se ratifican en sus declaraciones a fojas trescientos cincuenta y seis a trescientos cincuenta y ocho de folios trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y uno, las cuales son concordantes con la declaración testimonial de “H” que obra a fojas trescientos sesenta y dos a trescientos sesenta y cinco, en el sentido que dichos residuos bio contaminados deben tener un destino final en un relleno de seguridad y no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estar expuestos en el local intervenido y menos ser manipulados por el personal que laboraba en dicho establecimiento no autorizado.</p> <p>5. Que, la autoría material del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, y del delito CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS se acredita con la propia manifestación y declaración preventiva de la agraviada “C” obrante a fojas veinte a veintitrés y de folios doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta respectivamente, quien ha referido <u>que trabajaba como ayudante para reciclar material quirúrgico</u> en el local del procesado “A” , quien le pagaba cincuenta céntimos de sol por kilo trabajado, desconociendo que el local era clandestino y que era peligroso para su salud laborar con material quirúrgico desechable, ADUCIENDO QUE NO CONTABA CON SEGURO ALGUNO POR EL TRABAJO DE LIMPIEZA DE DICHO MATERIAL, SIENDO SU LABOR EL LIMPIAR LAS MANGUERAS QUIRÚRGICAS, DESDE LAS NUEVE DE LA MAÑANA HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE, ingiriendo sus alimentos en el mismo local clandestino, pudiendo observar que un camión y camiones pequeños ingresaban al local y se llevaban en costales el material quirúrgico reciclado.</p> <p>6. De otro lado, se tiene la declaración inestructiva del encausado “A” quien tanto en su manifestación y continuación de declaración inestructiva, obrante a fojas catorce a diecinueve y de folios ciento veintinueve a ciento treinta y dos respectivamente, ha negado los cargos, pero acepta conocer a los agraviados “D” , “B” , “C” y el adolescente “E”(14), indicando que les daba trabajos esporádicos de reciclaje en su local que fue intervenido, en donde la policía encontró botas, mangueras, plantas de zapato, materiales de hospital, mascarillas, entre otros, <u>SEÑALANDO QUE NO CUENTA CON LICENCIA SANITARIA Y QUE LA CENTRIFUGA DE MADERA DE SU LOCAL ERA PARA</u></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>LAVAR EL MATERIAL RECICLADO, EL CUAL ADQUIRÍA DE LOS MISMOS RECICLADORES, DE LOS CUALES DESCONOCE SUS NOMBRES</u>, productos que son utilizados para la industria de calzado.</p> <p>7. Que, asimismo consta en la declaración testimonial del efectivo policial “I” obrante a fojas trescientos cuarenta y seis a trescientos cuarenta y nueve, el cual participó en dicha intervención policial siendo el oficial más antiguo, quien ha señalado que se ratifica en el Acta de Verificación e inmovilización y del Acta Fiscal en puente piedra, siendo que cuando llegan a dicho lugar intervenido, el encausado les dejó ingresar percatándose que había cantidad de sacos que estaban llenos de un material de plástico, encontrando a tres personas de sexo femenino que lavaban materiales al parecer de sangre, siendo el material observado material intravenosa usado en Hospitales y una mayor cantidad de estas se encontraban lavando, estas utilizaban ropas norma! y corriente, indica que por lo que tiene entendido dicha información llevo un día antes en la noche y que al día siguiente salieron a intervenir, luego comunicaron los presentes hechos al Ministerio público.</p> <p>8. De otro lado, se tiene la declaración preventiva del adolescente “E” , obrante a fojas treinta y tres a treinta y nueve, quien señala que trabajaba en el local de reciclaje del inculpado desde hace ocho mes aproximadamente, siendo su labor la de lavar botas y plantas de calzado en desuso y luego las molía, percibiendo 150 soles semanales, señalando que fue el mismo procesado quien lo captó para que trabaje en dicho lugar, conversando con su madre “J” para poder contratarlo, conociendo el imputado que el declarante era menor de edad, indicando que sus coagraviadas lavaban y cortaban los desechos quirúrgicos, percatándose que dichos desechos hospitalarios eran traídos en pequeños camiones en diferentes cantidades por personas que se vestían con un overol azul y usaban guantes.</p> <p>9. Que, asimismo obra la Declaración Testimonial de “J” obrante a folios trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y cuatro, quien ha</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referido que conoce al encausado por cuanto vie cerca de su centro de trabajo, siendo que su menor hijo “E” de quince años de edad, entro a trabajar para el citado acusado desde el 31 de mayo del 2013 hasta el 06 de junio del 2013, siendo que el menor agraviado le ha contado que a! momento de ser detenido, le dijeron que firme papales de lo contrario sería detenido y llevado a Maranga, incluso le conto que esto le pedían al suma de cinco mil nuevos soles al encausado y como no tenía plata se lo llevaron, por último señala que dicho menor contaba con su consentimiento para que trabaje en dicho lugar, incluso el encausado vino a hablar con ella para que este le ayude en limpieza y como su menor hijo le ayuda a mantener a sus menores hijos esta acepto.</p> <p>10. Que, la declaración preventiva del agraviado “D” obrante a fojas doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y cinco, se llene que el citado ha señalado que <u>TRABAJABA MOLIENDO BOTAS DE JEBE, PLANTILLAS DE ZAPATILLAS Y MANGUERAS QUIRÚRGICAS EN EL LOCAL DEL PROCESADO “A” , SEÑALANDO QUE NO UTILIZABA NINGÚN TIPO DE SEGURIDAD PARA PROTEGER SU SALUD, INDICANDO QUE LA AGRAVIADA “B” SOLAMENTE LIMPIABA LAS MANGUERAS QUIRÚRGICAS Y LAS MASCARILLAS DE PLÁSTICO, MIENTRAS QUE LA AGRAVIADA “C” CORTABA LAS MANGUERAS QUIRÚRGICAS PARA SACAR LOS ACCESORIOS,</u> y el adolescente “E” ayudaba a moler las plantillas usadas y las botas de jebe, pudiendo observar que unos camiones ingresaban al local para llevarse el material molido.</p> <p>11. Que, obra la declaración preventiva de la agraviada “B” a fojas doscientos sesenta a tos sesenta y dos, se tiene que ha señalado que trabajaba en el local del procesado “A” , EN DONDE LIMPIABA MANGUERAS QUIRURGICAS USADAS Y SUCIAS YA QUE TENÍAN SANGRE HUMANA, SONDAS Y MASCARILLAS QUE SON DESECHOS DE LOS HOSPITALES, sin utilizar mascarillas para proteger su salud, trabajando 08 horas por 01 hora de refrigerio, percibiendo S/.150.00 soles semanales, y aunque le daban botas de jebe</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no las usaba por el calor, su hermana “C” limpiaba las sondas y mangueras sucias, mientras que “D” y el adolescente “E” molían las plantillas usadas y las botas de jebe.</p> <p>12. Por lo antes expuesto, se tiene que se ha acreditado que el encausado viene utilizando su vivienda como centro de almacenamiento de estos desechos quirúrgicos provenientes de hospitales y clínicas en forma clandestina, utilizando dentro de su local un tonel de madera centrífuga para lavar y secar estos desechos contaminados y por el recinto donde se encontraban laborando los agraviados con abundante restos de sangre humana, labor que estaba pendiente el resto de su familiar que vive en el lugar, quienes también estaban propensos en contraer enfermedades contagiosas y los vecinos, toda vez que en las viviendas contiguas funcionan restaurantes, talleres de mecánica y viviendas de personas y aun aproximado de 50 metros se encuentra ubicado la Escuela Técnica de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, que alberga a un gran número de alumnos, quienes con la actividad ilícita del denunciados están propensos a contraer enfermedades infecto contagiosas (tuberculosis y otros), así como los comensales de los restaurantes y negocios aledaños, toda vez que en el local intervenido se ha detectado la proliferación de moscas y roedores, los mismos que son transmisores de enfermedades. Que, asimismo se ha establecido que la actividad que viene realizando el denunciado lo esté realizando en complicidad con servidores o funcionarios que algún hospital o clínica privada desde donde estén sacando estos implementos quirúrgicos, ya que según personal de la DIGESA ha indicado que los materiales incautados según la normatividad vigente se clasifican como peligrosos biocontaminados, <u>por lo que estos deben ser depositados en un relleno de seguridad y registrado por DIGESA y transportados por transporte de ruta autorizado por la municipalidad metropolitana de lima, y dichos operadores deben ser EPS-RS y no como lo ha venido realizando el denunciado, quien bien conoce a sus proveedores y revendedores, a decir que es una persona preparada y</u></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocedor de este hecho, siendo su modus de vida la labor que viene desempeñando y ocultando a las autoridades los lugares y personas que se encuentran inmersos en este delito, contradiciendo con las versiones de los trabajadores quienes refiere que el procesado viene realizando esta actividad ilícita desde hace ocho meses hasta la fecha, no precisando que personas le traen este material toxico, para ulteriormente ser vendido en las farmacias, boticas y otros establecimientos en Lima y el interior del país, para lo que no cuenta con las medidas de seguridad, exponiendo a los trabajadores que pueden ser contaminados y/o contagiarse con las enfermedades, poniendo en peligro la salud de la sociedad en conjunto.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: JUICIO DE TIPICIDAD Y ANTIJURIDICIDAD: Estando a lo expuesto ha quedado acreditada la responsabilidad penal del procesado “A” en la comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, previsto en el primer párrafo del artículo ciento veintiocho; y por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo doscientos noventa y cuatro A del código penal, por tanto, la conducta del acusado deviene en típica, al haber violentado conscientemente nuestro ordenamiento jurídico penal, y su accionar resulta antijurídico por lo que merece el reproche social, razón por la cual se le debe imponer una sanción penal acorde con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>SETIMO: JUICIO DE CULPABILIDAD: El acusado “A” al momento de los hechos tenía capacidad plena, no habiéndose incorporado en autos circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición, apreciándose en virtud de la inmediación propia de la instrucción, en la que la procesada no evidencia facultades físicas o mentales disminuidas, concluyéndose que es agente imputable. En tal sentido, no existe circunstancia que al</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</p>				X						

	<p>momento de los hechos le haya impedido motivarse en las normas básicas de convivencia social para no realizar conductas como la cometida, por lo que un análisis integral de estos indicadores permite colegir que el juicio de reproche en su caso se encuentra fundado.</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA PENA: Que, para efectos de la graduación y determinación de la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen, concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprochable a quien la cometió — principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal) y como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley — principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. Ahora bien, la determinación de la pena constituye un procedimiento técnico y valorativo que debe de seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción², por lo que para determinar la pena a imponerse a la acusada en el presente proceso, se deberá de observar el procedimiento establecido en el Acuerdo Plenario Nro. 01-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Resolución Administrativa Nro. 311-2011-P-JP. Que, el primer paso, es la determinación de la pena básica, para lo cual nos corresponde establecer la pena legal, establecida para el injusto inculpatado, resultando que en el caso concreto, el tipo penal del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; y el delito CONTRA</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>					X						

<p>LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS reprime con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Que, con respecto al segundo paso, a seguir, es determinar la pena concreta, para lo cual corresponde a la suscrita analizar todas y cada una de las circunstancias del deliro, es decir, los factores objetivos o subjetivos que influyen propiamente en la medición de la intensidad del delito, reconociendo en este sentido tres factores a observar a) <u>las circunstancias especiales o específicas</u> que no son otra cosa que las peculiaridades que solo pueden operar para el delito, en cuestión; b) <u>las circunstancias comunes o genéricas</u>, que son las que se aplican a todos los delitos y que específicamente encontramos en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, las cuales pueden permitir establecer la gravedad o atenuación de la pena a imponer; y c) <u>las circunstancias calificadas</u>, que son las condiciones que permiten establecer un nuevo extremo de la pena, ya sea superior al máximo de la pena prevista o por debajo del mínimo legal de la pena legal. Que, siendo así en el presente proceso para determinar la pena concreta, debemos de analizar la concurrencia o no de dichas circunstancias; con respecto a las circunstancias especiales tenemos que ponderar la connotación del delito cometido, el cual resulta ser un delito de peligro, es decir, el legislador ha anticipado la consumación a un estado anterior al de producción de la lesión del bien jurídico tutelado. Con respecto a las circunstancias genéricas, tenemos que ponderar: i) la naturaleza de la acción, la cual corresponde a una conducta netamente dolosa, pues el acusado ha actuado con conciencia de la ilicitud de su proceder, exponiendo incluso a su propio personal laboral a el quebrantamiento de su salud; II) la importancia de los deberes infringidos, pues el encausada ha infringido deberes que como ciudadano le corresponde pues la defensa de la salud pública, es una deber de toda persona, tal conforme a silo reconoce nuestra</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de pena privativa de libertad, dentro del tercio inferior de la pena legal, siendo el delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICIÓN A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, en agravio de “D” , “B” , “C” y “E” a la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; y del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACIÓN - FALSIFICACIÓN, CONTAMINACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, en agravio del Estado a la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD destacándose en este caso en concreto la culpabilidad del agente se encuentra debidamente acreditada, con los medios de prueba glosados, así como la gravedad del injusto, el cual afecta directamente a los derechos fundamentales de una persona, el cual constituye un derecho de relevancia constitucional, debiendo de destacarse además que ante la comisión de un injusto es deber del estado la imposición de una pena, la cual debe de realizarse bajo el principio de humanidad de las penas, el cual reconoce que la pena a imponerse surge como una aceptación y respecto a las normas jurídicas penales, en la medida que la sanción no tenga como fundamento causar temor en la población, sino que dicha sanción constituye el ejercicio de la función de prevención general que cumple el Estado, a través de los órganos de administrar Justicia sin embargo, en base a la facultad que reconoce el artículo 52 del Código Penal, esta puede ser convertida en una de prestación de servicios a la comunidad a fin de que el encausado pueda mediante el desarrollo de un trabajo pueda enmendar su conducta y convirtiéndose en una persona útil a la sociedad, más aún si las cárceles de nuestro país tiene un efecto corruptor en los que se encuentra reclusos en ellas, a lo que se suma que hoy en día la prestación de servicios a la comunidad constituye un mecanismo eficaz del cumplimiento de las penas..</p>											
	<p>NOVENO: REPARACION CIVIL: Para los efectos de reparación civil, se considera el principio del daño causado, conforme a lo establecido en</p>	<p>I. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Penal, debiendo de tener en consideración el artículo noventa y tres del citado Código Sustantivo, establece que dicha institución comprende la restitución del bien o en todo caso el pago de su valor, así como la indemnización por los daños y perjuicios sufridos. Debiendo de estarse a que este tipo de conductas de tráfico ilícito de drogas afectan a la salud física mental de la persona humana, con efectos veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética consecuencias futuras para la humanidad por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y la economía de nuestro país, sin embargo a ello, el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con la acción ilícita.</p>	<p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04687-2013-0-0901, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, en calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad.

		<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLA: DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN PROMOVIDA POR EL ENCAUSADO “A” y, ABSOLVIENDO de la acusación fiscal formulada contra “A” por el delito contra libertad - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de “E” (14); CONDENANDO a “A” como AUTOR del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICIÓN A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, en agravio de “D”, “B”, “C” y “E” a la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y, CONDENANDO a “A” como AUTOR del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN - FALSIFICACIÓN, CONTAMINACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, en agravio del Estado a la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; por lo que sumadas las penas, la pena a imponerse será de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computara desde el seis de junio del dos mil Trece, según constancia de notificación de folios trece, hasta el día nueve de diciembre del dos mil Catorce, fecha que se dispuso su libertad por exceso de carcelería, y desde la fecha diez de diciembre del dos mil catorce vencerá el seis</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>de junio del dos mil dieciocho; FIJO: en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada agraviado: “D” , “B” , “C” y “E” ; y, en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, las mismas que deberán de cumplirse en el plazo de dieciocho meses de pronunciada la presente sentencia. ORDENO: Que se proceda al internamiento del sentenciado “A” oficiándose a la autoridad competente. Y MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscribe la condena donde corresponda y se proceda a la anulación de los antecedentes generados respecto de la absolución e iníciase la ejecución de la sentencia, donde corresponda.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04687-2013-0-0901-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango, baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado,; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviado, y, la claridad.

	550; interviniendo como ponente el juez superior “K”; de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior; y CONSIDERANDO:	<p><i>instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>PRIMERO.- La defensa del encausado en su recurso de apelación alega lo siguiente:</p> <p>a) Que no existe una debida motivación de la sentencia pues no se ha compulsado todas las pruebas de cargo, no se ha compulsado todas las pruebas del caso y su patrocinado jamás incurrió en la comisión de delito alguno pues no se ha acreditado que haya realizado cualquiera de los verbos rectores establecidos en el tipo penal del artículo 294-A del código Penal; consecuentemente afecta el principio de legalidad y tipicidad. b) Que el único medio probatorio que señala el juez consiste en el parte número 108-DIRINCRI-JAICN-DIVINCRI-PP-SR.A qué obra de fs.3-4; además no se ha tomado en cuenta el dictamen pericial de biología forense que en las conclusiones se señala se encontró sangre insuficiente sin otros indicios biológicos de interés criminalística es decir lo indicado en dicho parte de que la sangre era abundante, es falso. c) no se han actuado los medios probatorios recabados en la instrucción y que su patrocinado se dedique a contaminar, falsificar o adulterar productos farmacéuticos puesto que su patrocinado ha indicado que esos productos lo heredaban los recicladores y que estos artículos eran lavados y finalmente los residuos eran molidos; lo dice “I” quien afirmó que se encontró una máquina de moler; igualmente “D” mencionó que los materiales eran molidos y que su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>función era moler y valar las plantas de zapatillas y suelas; también la declaración de “M” a quien le compraba plástico reciclado al procesado y que se utilizaba en plantillas para calzado; en ese mismo sentido “B” también menciono que los productos eran molidos; d) respecto a la complicidad de la actividad con otros funcionarios o servidores de algún hospital o clínica solo constituyen hipótesis de la policía que no se ha corroborado o los productos eran traídos por recicladores y, que tampoco se ha acreditado que esos productos sean vendidos en farmacias, boticas u otros establecimientos y sobre ello los testigos no se han ratificado en sus declaraciones policiales; no se ha establecido que esos productos estén destinados para comercialización como segundo uso sino que eran molidos y previamente lavados; e) También no se ha probado que su patrocinado haya actuado dolosamente con conocimiento y voluntad de contaminar y propagar, falsificar o adulterar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y que tampoco está acreditado con pericia respecto a la contaminación de aire, tierra o agua y el no contar con licencia de funcionamiento le hace pasable a una sanción administrativa pero no penal; f) Respecto del delito contra la vida el cuerpo y la salud exposición de persona al peligro o abandono de personas en peligro, ha indicado que su patrocinado les proveía al personal de implementos de seguridad como guantes, mascarillas y que las personas que trabajan no tenían enfermedad por lo tanto su patrocinado no habría violado las normas prohibidas y consecuentemente se elimina el elemento subjetivo del tipo penal, g) Con respecto a la reparación civil al no haber establecido mediante pericia valorativa el quantum del supuesto perjuicio, la sentencia es cuestionable y se aparta de los lineamientos del marco jurídico.</p> <p>SEGUNDO.- A folios 606 obra recurso del Ministerio de Salud que por medio de su Procurador, interponen el recurso de apelación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	considerando que los 2000 soles que se ha dispuesto como reparación civil debe ser incrementado por que el procesado tenía conocimiento del perjuicio a ocasionar por su grado de instrucción y ocupación y que el delito se consuma con solo cumplir una de las conductas previstas no requiriendo un resultado dañoso.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04687-20130-0901-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la evidencia de los procesos; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y, la claridad; mientras 1: evidencia formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontró.

	<p>conjunto y, que se corrobora con el informe N° 00-3599-2013-DEPAR-DIGESA que sobre el procedimiento para la manipulación de residuos provenientes de hospitales y otros se requerían especiales condiciones como que dichos residuos biocontaminados deben tener un destino final en un relleno de seguridad.</p> <p>Asimismo se encontró al adolescente “E”, que dijo que contaba con 8 meses de estar laborando en el local sin contrato de autorización de sus padres además de haber laborado sin las medidas de seguridad e higienes correspondientes. El fiscal también afirma que el encausado no contaba con licencia sanitaria y que la centrifuga de madera de su local era para lavar el material reciclado que adquiriría de los mismos recicladores, de los que se desconocen sus nombres y deduce que en el local clandestino del procesado si se limpiaban y lavaban los elementos médicos con el fin de comercializarlos; y a foja 439 respecto del delito contra la salud publica contaminación y propagación, concluye señalando que al disponer que los agraviados limpien y laven equipos de venoclipis o sus accesorios, mangueras, tubos, guantes quirúrgicos, frascos de sueros fisiológico y con restos de sangre humana-todos estos dispositivos médicos- con el fin de comercializarlos poniendo en peligro la sociedad en su conjunto siendo el interés tutelado la salud pública, simbolizando un interés público de orden cuyo interés es de naturaleza colectiva constituye un interés difuso cuya elaboración obedece a un contenido inmaterial. La salud pública es un bien jurídico de especial protección al afectar a todos los ciudadanos de la comunidad.</p> <p>CUARTO.- En relación a los hechos y sobre los productos incautados la defensa no ha contradicho por ningún lado el hallazgo de los mismos ni que los poseyera en su propio</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>domicilio; por consiguiente al no haber discusión sobre aquellos dispositivos médicos encontrados tiene completa validez las actas de incautación de folios 45, las actas de recojo y levantamiento de muestras, y que están relacionados con el informe de DIGESA que ha determinado que estos productos son bio contaminantes y que también se ha realizado un examen sobre los equipos de venoclisis, la que obra a folios 338/339.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>QUINTO.-el artículo 294-A del código penal cuyo nombre es el siguiente: falsificación, contaminación o adulteración en productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios”. Y luego en el aspecto de la regla prescribe lo siguiente: “el que falsifica , contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios alterando su fecha de vencimiento será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor a 10 años y con 180 a 365 días de multa”.</p> <p>Luego el otro párrafo prescribe lo siguiente: “El que a sabiendas, importa, comercializa, almacena, transporta o distribuye en las condiciones antes mencionadas productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios será reprimido con la misma pena”.</p> <p>Atendiendo a que los hechos no has sido discutidos están debidamente acreditados respecto del elemento objetivo, puesto que al encausado se le ha encontrado en su posesión y en su misma vivienda los residuos calificados de peligrosos y biocontaminados, que ya se han mencionado que son dispositivos médicos usados y con sangre; también con el informe de pericia de biología forense y el informe de DIGESA se han determinado que estos productos tienen que ser tratados adecuadamente y no pueden volver a ser usados. Precisamente al almacenar tales</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>				X							

<p>productos de parte del acusado efectivamente se ha puesto en peligro la salud no solo de quienes estaban en contacto directo en el lavado o molido como refiere el propio acusado sino también de las personas que estaban alrededor de su inmueble. Está claro entonces que al ser productos biocontaminantes declarados de esa manera porque solo tienen un único uso, no podía ni ser reciclados mucho menos usados ni ser comercializados; sino transportados a un relleno de seguridad cumpliendo las reglas preestablecidas por las autoridades de salud conforme a quedado explicado en el informe N° 003599-2013/DEPA/DIGESA que obra a fs. 150-151.</p> <p>En consecuencia al realizar el juicio de subsunción tenemos que los verbos rectores de la regla, para aplicar al hecho están constituidos por el termino contaminar y almacenar que forman parte del primer y segundo párrafo de la mencionada norma en consecuencia a esas prohibiciones se ha adecuado la conducta del encausado; si bien no existen elementos de juicio para considerarlos que comercializaba y que constituiría en todo caso una tercera conducta tipificada en la norma sin embargo al realizar el almacenamiento de esos productos la contaminación era potencial , aun cuando ninguno de sus trabajadores se haya ido contagiado por algún tipo de enfermedades. Lo que esta norma persigue es que de ninguna manera los productos mencionados pueden ni siquiera ser reciclados tal como pretende justificar su conducta el encausado.</p> <p>Por su grado de instrucción superior estaba en condiciones de actuar conforme a la ley en consecuencia su conducta dolosa también está acreditada. Este delito es de peligro concreto no requiere un resultado o daño a determinada persona; la prohibición que subyace en la norma es muy precisa es decir, que</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no se puede almacenar esos dispositivos médicos después de su uso puesto que son potencialmente contaminantes.</p> <p>SEXTO.- En cuanto al raciocinio del juez respecto de la fundamentación fáctica tenemos: que obra a folios 545, 546, 547 y en el considerando catorce se puede destacar que realiza el juicio de subsunción y se hace expresa mención al termino contaminación y al termino almacenamiento de esos productos o residuos médicos. Ha llegado a esa conclusión señalando que no cuenta con licencia de funcionamiento, ni con autorización de DIGESA para que su local sea considerado un lugar donde se pueda manejar residuos sólidos que provienen de centros médicos y que esa labor de almacenamiento se ha desarrollado sin tener el cuidado en la manipulación y se ha puesto en peligro la salud de las personas. La determinación del juicio jurídico es coincidente con el de la fiscalía en cuanto a señalado que también hay una ilicitud en el almacenamiento de estos productos.</p> <p>De la revisión de lo que hemos denominado juicio sobre los hechos, en gran parte precisamente funda la prueba de los hechos haciendo mención de los elementos facticos también del delito correspondiente a exposición a peligro o abandono de personas en peligro lo hace en el considerando trece. Por lo tanto no es un argumento fuerte el de la defensa en cuanto dice haber entregado máscaras y guantes a sus trabajadores, es insuficiente para el cuidado de la salud, el haber expuesto los productos mencionados; el cuidado se extrema en la manipulación conforme lo ha señalado el informe de DIGESA. Lo que hacía con sus trabajadores el encausado era realmente a exponerlos a peligro para su salud.</p> <p>SÉPTIMO.- Las alegaciones de la defensa respecto de que no estaban para ser comercializados esos productos adquiridos de recicladores, sino para ser molidos y luego vendidos para fabricar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plantas para zapatos, en el contenido de los hechos y luego vendidos para fabricar plantas para zapatos, en el contenido de los hechos y conforme a la normatividad vigente no es de ninguna manera causa de justificación.</p> <p>En consecuencia la decisión judicial se encuentra conforme a las reglas jurídicas propuestas por el ministerio público.</p> <p>OCTAVO.- En cuanto a la apelación de la Procuraduría del Ministerio de salud, considera el juez que resulta adecuado el monto solicitado por el Ministerio Público; el cual también resulta razonable tratándose de la naturaleza misma del delito.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

		<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>RESOLVIERON: CONFIRMAR la sentencia recurrida su fecha diez de diciembre del dos mil catorce; que condena a “A” como autor del delito de almacenamiento y contaminación de dispositivos médicos y exposición al peligro de las personas, obrante de folios 541 a 550. Notificándose y lo devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04687-20130-0901-JR-PE00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca); y, la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; y, la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la salud pública, contaminación y propagación-falsificación, contaminación o adulteración de productos, farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X						[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
							X				[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública, contaminación y propagación- falsificación, contaminación o adulteración de productos, farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la salud pública, contaminación y propagación-falsificación, contaminación o adulteración de productos, farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	35				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[25- 30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							[7 - 12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04687-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la salud pública, contaminación y propagación- falsificación, contaminación o adulteración de productos, farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°04687-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, alta, y muy baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y mediana**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados encontrados, podemos determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la salud pública, contaminación y propagación-falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos dispositivos médicos o productos sanitarios del expediente N°04687-2013—0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fueron de rango muy alta y alta; que corresponde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, presentados en la presente investigación, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Observamos que se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, que fue el Octavo Juzgado Penal Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, cuya calidad se pudo determinar que fue de rango **muy alta**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

1. Respecto a la parte expositiva, se pudo determinar que su calidad fue de rango muy alta. Esto provino de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y alta** respectivamente (Cuadro 1).

Esta parte de la sentencia, la parte expositiva, es la parte introductoria de la misma, de acuerdo con Schönbohm (2014), que menciona que: “*sirve para identificar a las partes, al proceso, al tribunal y a los jueces a cargo*” (pág. 52).

Asimismo, León Pastor (2008), al respecto de esta parte, menciona que: “*contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible*” (pág. 16).

Observando este segmento de la sentencia en estudio, podemos decir que se trata de una introducción donde lo único que no hallamos es la pretensión de la defensa de la parte demandada, y que cumple con todos los demás parámetros establecidos, por lo que podemos concluir que se trató de una muy buena introducción.

2. Respecto a la parte considerativa, se pudo determinar que su calidad fue de rango muy alta. Esto provino de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, y cuya calidad se pudo determinar que fueron de rango **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 2).

Este segmento de la sentencia lo podemos definir como importante, ya que contiene el análisis de la fundamentación de la decisión, y donde encontramos la línea que se seguirá para resolver el problema planteado. Al respecto, Schönbohm (2014), menciona que *“se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia”* (pág. 67).

Por otro lado, León (2008), menciona que en esta parte se encuentra el análisis que concierne a la valoración de las pruebas para la confirmación de la realidad de los hechos o no, que son materia de la imputación, y también se presentan los alegatos jurídicos que pretenden aplicar a los hechos mencionados.

En, **la motivación de los hechos**, pudimos encontrar que se cumplieron todos los parámetros preestablecidos, con lo que podemos decir que los hechos presentados se hicieron de manera correcta, de tal manera que el juez pueda tener convicción certera de los hechos que fueron descritos de manera coherente y clara.

En **la motivación del derecho**, pudimos encontrar que se tomaron en cuenta los hechos probatorios presentados, de manera tal que se pudieron evidenciar correctamente la tipicidad de la pena, de manera clara, y de tal manera que podemos decir que se trata de una motivación muy bien realizada.

En referencia a **la motivación de la pena**, se determinó que se valoraron de manera correcta todas las pruebas presentadas, de tal manera que el juez pudo determinar la pena teniendo en cuenta la normativa pertinente.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se observó que están presentes los parámetros establecidos para la correcta motivación de la reparación civil, haciendo mención de la normativa y la jurisprudencia que se aplicó.

A modo de resumen, podemos mencionar que se trata de una parte expositiva muy bien fundamentada, detallando todas las normas aplicadas para la obtención de la decisión adecuada y correcta, tanto de la valoración de las pruebas, la motivación de los hechos y del derecho, y de la motivación de la pena y la reparación civil.

3. Respecto a la parte resolutive, se pudo determinar que su calidad fue de rango alta. Esto provino de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente; encontrándose en el principio de correlación solamente 2 de los 5 parámetros (Cuadro 3), evidenciando en el pronunciamiento correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y, la claridad. Se trata de un pronunciamiento simple y escueto, donde no se describen ni las pretensiones del fiscal ni de la defensa del acusado.

Según Schönbohm (2014), nos dice que este segmento *“contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales (...) determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena”* (pág. 150).

En la descripción de la decisión, pudimos observar que el pronunciamiento presenta mención expresa y clara de la identidad del sentenciado “A”; el pronunciamiento demuestra el detalle expreso y claro de los delitos atribuidos al sentenciado, como son: delito contra la salud pública – contaminación, propagación y falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena de 5 años de pena privativa de libertad efectiva y la reparación civil de un mil nuevos soles como reparación civil para cada agraviado y dos mil para el estado que deberá cumplir en el plazo de 18 meses; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Podemos observar en este caso, que es una sentencia pronunciada por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo en esta ocasión la Primera Sala Penal Permanente de Reos en Cárcel, de la ciudad de Lima, Lima, y que se pudo determinar

que su calidad fue de rango **alta**, de acuerdo con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

4. Respecto a la parte expositiva, se pudo determinar que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 4).

Tal como lo describimos en la primera instancia, en este segmento encontramos la introducción de la sentencia.

En la **introducción**, pudimos observar la presencia de todos los parámetros esperados, siendo que la individualización de la sentencia es clara y correcta, de tal manera que presenta el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona a los jueces, también, la identidad de las partes, tanto como al imputado, como los agraviados, la reserva respectiva en cuanto a la identidad de un menor de edad implicado; también evidencia el asunto el cual es objeto de la impugnación; como es el que los padres del menor de edad que laboraba habían dado la autorización para tal hecho; también evidencia la individualización del acusado, como sus datos personales, también evidencia los aspectos del proceso, sin vicios procesales, sin nulidades y que se haya agotado los plazos en segunda instancia, constatando el aseguramiento de las formalidades del proceso, todo esto con la debida claridad, que no abuse del uso de tecnicismos y de acuerdo a los indicadores del parámetro

En cuanto a **la postura de las partes**, se trata de un segmento que si bien presenta lo esperado de manera clara y correcta, no pudimos encontrar la formulación de la pretensión del impugnante, y si pudiendo encontrar todos los demás parámetros.

5. Respecto a la parte considerativa, se pudo determinar que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, alta, y muy baja** respectivamente (Cuadro 5).

En este segmento de la sentencia encontramos los fundamentos de los hechos sobre los cuales el juez decidirá, contemplando el hecho de que solo debe considerar los hechos que son materia de la impugnación.

En, la **motivación de los hechos**, las razones muestran la selección de los hechos probados o improbadados de manera coherente, sin contradicciones y en concordancia con lo alegado por las partes; también razones evidencian la fiabilidad de las pruebas como muestra la segunda sentencia, considerando fuentes de conocimiento de los hechos y verificando los requisitos requeridos para su valides; también las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y no la valoración unilateral de las pruebas, examinando el órgano jurisdiccional todos los posible resultados probatorios que nos muestran las pruebas por ambas partes; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica ; y en todo momento evidenciando claridad en el contenido del lenguaje, no abusa del uso del tecnicismo cumpliendo con el parámetro establecido.

En cuanto a la **motivación de la pena**, observamos que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros previstos en los artículo 294-A del Código Penal; que sanciona al que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios o altera su fecha de nacimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 10 años y con 180 a 365 días multa. El que, a sabiendas, importa, comercializa, almacena, transporta o distribuye en las condiciones antes mencionadas, productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, será reprimido por la misma pena.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, encontramos que no se hace mención alguna acerca de la reparación civil, por lo que, consecuentemente, no se halló ninguno de los parámetros establecidos.

6. Respecto a la parte resolutive, se pudo determinar que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

De la misma manera que en la sentencia de primera instancia, en este segmento se presenta la decisión tomada por el juez, en relación a la valoración de los medios probatorios presentados.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se observó la correcta resolución de las pretensiones de la impugnación, siendo éstas resueltas en correlación con la parte expositiva y considerativa, por lo que podemos decir que se cumplen con los parámetros previamente establecidos.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se observó el correcto cumplimiento de los parámetros establecidos, detallando de manera clara la identidad del autor del delito.

Observamos, en general, que el juez decidió teniendo en cuenta los fundamentos concernientes a la impugnación y la pretensión de la misma, aun sin haber mención expresa de esto en este segmento.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados que se obtuvieron en la presente investigación, se pudo llegar a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito contra la Salud pública- contaminación y propagación- falsificación , contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios en agravio del estado y otros, en el expediente N° 04687-2013-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte 2018, de la ciudad de Lima, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, de acuerdo con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el 8° Juzgado Penal reos en cárcel de Lima, donde se resolvió: condenar a “A” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - exposición a peligro o abandono de personas en peligro, a la pena de un año de pena privativa de libertad, y, condenando a “A” como autor del delito contra la salud pública - contaminación y propagación - falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, en agravio del estado a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad; por lo que sumadas las penas, la pena a imponerse será de cinco años de pena privativa de libertad efectiva y la suma de un mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada agraviado y, en la suma de dos mil nuevos soles a favor del estado, las mismas que deberán de cumplirse en el plazo de dieciocho meses de pronunciada la presente sentencia. En el expediente N°. 04687-2013-0-0901-JR-PE-00.

Se pudo determinar que su calidad se califica como muy alta, alcanzando un valor de 56, y situándose en el rango de [49-60].

En relación a esta sentencia, podemos mencionar que se trata de una sentencia muy bien fundamentada, donde observamos la correcta individualización de los delitos y de las penas, y donde se toman en cuenta todos los medios probatorios presentados.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal Permanente de Reos en Cárcel de Lima, donde se resolvió: confirmar la sentencia que condena a “A” como autor del delito de almacenamiento y contaminación de dispositivos médicos y exposición al peligro de las personas. En el expediente N° 04687-2013-0-0901-JR-PE-00.

Se pudo determinar que su calidad se califica como alta, alcanzando un valor de 36, y situándose en el rango de [31-40].

En lo que se refiere a esta sentencia, podemos mencionar que después de la evaluación de las pruebas presentadas, el juez llega a la misma decisión, con lo que podemos confirmar que la decisión tomada por el juez en primera instancia fue la decisión correcta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (Segunda ed., Vol. I). Buenos Aires, Argentina: EDIAR.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., & Tena De Sosa, F. M. (febrero de 2008). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal Vistos por las Cortes de Apelación* (Vol. 1). (C. Villaverde Gómez, L. Quezada, & M. D. Díaz, Edits.) Santo Domingo, República Dominicana: UNIBE. Obtenido de http://stjtam.gob.mx/moodle/pluginfile.php/514/mod_folder/content/0/Santo%20Domingo/Los%20Principios%20Fundamentales%20del%20Proceso%20Penal%20-%20Varios.pdf?forcedownload=1.
- Bochia, F., García, A. L., Machado, Á., & Taruselli, K. (2012). *Límites al Poder Punitivo del Estado*. Trabajo de investigación, Universidad de la República, Salto. Obtenido de <https://wold.fder.edu.uy/contenido/penal/monografia-criminologia.pdf>
- Bodero, E. R. (23 de febrero de 1999). La causalidad en el Derecho Penal. *Revista Jurídica online*. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1999/02/13_la_causalidad_en_el_derecho_penal.pdf
- Boix Reig, F. J. (1986). De nuevo sobre el principio de la ñegalidad. *Cuadernos de la Facultad de Derecho*(15), 9-28. Obtenido de http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosFacultadDerecho/index/assoc/Cuaderno/s_1986v0/15p009.dir/Cuadernos_1986v015p009.pdf
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Bustos Ramírez, J. (marzo de 1994). Principios Fundamentales de un Derecho Penal Democrático. *Ciencias Penales*(8). Obtenido de <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2008/bustos08.htm>
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y Aumentada* (25ta ed.). Buenos Aires: Heliasta.

- Cafferata Nores, J. I., Montero, J., Vélez, V. M., Ferrer, C. F., Novillo Corvalán, M., Balcarce, F., . . . Arocena, G. A. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carazo Liébana, M. J. (2014). Apuntes jurisprudenciales sobre el principio acusatorio y su aplicación por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Estudios Jurídicos*(14). Obtenido de <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/viewFile/2146/1883>
- CASACIÓN N°06-2009/LA LIBERTAD, 06-2009 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 4 de diciembre de 2009).
- CASACIÓN N°63-2011/HUAURA, 63-2011 (Sala Penal permanente de la Corte Suprema de Justicia 30 de julio de 2012).
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2FLecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxVNq-Elu>
- Centty Villafuerte, D. B. (julio de 2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Cobo del Rosal, M., & Vives Antón, T. S. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Tirant Lo Blanch.
- Colomer Hernández, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Constitucional*. Obtenido de <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20Procesal%20Constitucional.pdf>

- Constitución Política del Perú 1993. (setiembre de 2013). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cordón Aguilar, J. C. (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, Salamanca. Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIniciaria.pdf
- Cordón Aguilar, J. C. (2012). Motivación Judicial: Exigencia contitucional. *Revista INFOCC*(6), 4-6.
- Devis Echandía, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Obtenido de [Aplicable a toda clase de procesos: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b/Material+de+Lectura2+-+La+Jurisdiccion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b/Material+de+Lectura2+-+La+Jurisdiccion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b)
- Diario de Chimbote. (18 de octubre de 2017). El viernes 27 se realizará referendun para evaluar a jueces y fiscales. Obtenido de <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/97415-2017-10-18-06-42-55>
- Enciclopedia jurídica. (2014). *Diccionario jurídico de derecho*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/expediente/expediente.htm>
- Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Galván Vargas, L. G. (2013). *Derecho a la no autoincrimación*. Obtenido de <http://vmrfirma.com/publicaciones/wp-content/uploads/2013/05/Gianni-ARTICULO1.pdf>
- Gechem S., C. E. (diciembre de 2009). Los partidos políticos en Colombia: entre la realidad y la ficción. *Revista Derecho del Estado*(23), 131-146. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/470>

- Gómez Lara, C. (s.f.). El debido proceso como derecho humano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 341-357. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf>
- González Linares, N. (2003). *Ensayos de derecho procesal civil*. Cusco: EPIJ.
- Gozaini, O. A. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Illanes, F. (2010). *La Acción Procesal*. La Paz, Bolivia: CED. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú . Tribunal Constitucional del Perú . Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Vol. I). (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: Diskcopy S.A.C.
- Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y ala tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*(8), 445-461. Obtenido de Diké. Portal de Información y Opinión Legal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/
- León, R. (2008). *Manual de -redacción de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/

- Llacsahuanga Chávez, R. (1 de diciembre de 2010). Constitución y Proceso Penal. *Derecho 07, Revista Institucional de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga*(7), 27-40.
- López Pérez, L. (octubre de 2014). El Principio de Legalidad Penal. *Sapere. Revista Virtual*(6). Obtenido de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>
- Martín Ostos, J. (2012). La prueba en el proceso penal acusatorio. En U. d. Procesal, *Curso de Especialización en Sistema Penal Acusatorio* (págs. 133-159). México: Consejo de la Judicatura Federal.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *CÓDIGO PROCESAL PENAL Decreto Legislativo N°957*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957*. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). *La justicia argentina*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/argentina>
- Montero Aroca, J. (2008). *Proceso Penal y Libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal* (Primera ed.). España: Thomson - Civitas.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación. Chimbote: ULADECH Católica.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal* (Primera ed.). Bucaramanga: (Sic) Editorial Ltda.

- Nuñez, R. C. (1982). *La Acción Civil en el Proceso Penal* (Segunda ed.). Córdoba: Córdoba S.R.L.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (26 de octubre de 2003). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Texas.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. Centro de Investigación y Docencia Económicas - CIDE, División de Estudios Jurídicos, México D.F. Obtenido de <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/07/como-sentencian-los-jueces-en-el-df.pdf>
- Peña Cabrera-Freyre, A. (2004). *Derecho Penal, Parte Especial* (Vol. I). Lima: Idemsa.
- Pereira Menaut, A.-C. (1997). *Lecciones de Teoría Constitucional*. Madrid: Colex.
- Pérez Morales, M. G. (2002). *Correlación entre acusación y sentencia en el proceso ordinario* (Primera ed.). Comares.
- Perú 21. (10 de julio de 2018). En la lupa: Colegio de Abogados de Lima evaluará a jueces y fiscales tras audios de caso CNM. *Perú 21. Versión digital*. Obtenido de <https://peru21.pe/politica/lupa-colegio-abogados-lima-evaluara-jueces-fiscales-audios-caso-cnm-413795>
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Autónoma de México.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Priori Posada, G. F. (05 de junio de 2008). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad N° 43*. Lima, Perú. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

- Proética. (21 de agosto de 2013). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013*. Lima: Ipsos. Obtenido de Proética - Capítulo Peruano de Transparency International.
- Proyectos sostenibles. (s.f.). *La matriz de consistencia*. Obtenido de <http://www.proyectosostenibles.com/consiste.htm>
- R.N. N°302-2012, 302-2012 (Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente 14 de febrero de 2013).
- Real Academia de la Lengua Española. (2001).
- RECURSO N°1105-2009/LAMBAYEQUE, 1105-2009 (Sala Penal permanente de la Corte Suprema 6 de julio de 2010).
- RECURSO N°1108-2009/LAMBAYEQUE, 1108-2009 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 1 de julio de 2010).
- Roxin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ruiz Ramal, A. (26 de noviembre de 2016). Los delitos culposos. *Ius Inkarri*(1). Obtenido de <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/541/543>
- Salas Beteta, C. (5 de diciembre de 2010). *La Acción Penal*. Obtenido de Derecho Penal General: <http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html>
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal - Parte Especial* (Quinta ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima: Grijley.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Segura Pacheco, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Tesis previa a conferírsele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria,

Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

SENSE Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instructivo para la elaboración de instrumentos de evaluación de aprendizajes*. Santiago de Chile. Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles-5654_recurso_07.pdf

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 00033-2007-PI/TC (Tribunal Constitucional 13 de febrero de 2009).

Sentencia del tribunal Constitucional, 1220-2007-HC/TC (Sala primera del Tribunal Constitucional 30 de marzo de 2007).

Sentencia del Tribunal Constitucional, 01901-2010-PA/TC (Sala Segunda del Tribunal Constitucional 18 de octubre de 2010).

Sentencia del Tribunal Constitucional, 01010-2012-PHC/TC (Segunda Sala del Tribunal Constitucional 22 de octubre de 2012).

SENTENCIA PLENARIA N°01-2013/301-A.2-ACPP, 01-2013/301-A.2-ACPP (Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Fundamento propio del Señor Pariona Pastrana 6 de agosto de 2013).

Supo, J. (2012). *Seminarios de Investigación Científica*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/340375996/INVESTIGACION-CIENTIFICA-Jose-Supo-pdf>

Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Lima: Academia de la Magistratura - AMAG.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Vol. I). Lima: RODHAS.

Tuesta Silva, W. (2010). *La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia*. Tesis para optar el título de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Postgrado, Lima. Obtenido de

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1291/TUESTA_SILVA_WILDER_RACIONALIDAD_FUNCIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ULADECH. (2011). *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*. Proyecto Línea de Investigación Científica - Carrera de Derecho.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal penal. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Velásquez Cuentas, B. d. (11 de octubre de 2008). *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, a propósito del Artículo 184.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Obtenido de cátedrajudicial: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/10/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones.html>

Velásquez V., F. (1993). La culpabilidad y el principio de culpabilidad. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, 50, 283-310.

Véscovi, E. (1988). *Los recursos impugnatorios judiciales y demás medios impugnatorios*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terrones, F. (2016). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal Parte General* (Segunda ed.). Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editores.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General* (Primera ed.). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Exp. N°04687-2013-0901-JR-PE-00

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
OCTAVO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL**

8° JUZGADO PENAL PC – Sede Central

EXPEDIENTE : 04687-20130-0901-JR-PE-00
JUEZ : “F” ESPECIALISTA : “G”
IMPUTADO : “A”
DELITO : VENTA DE MEDICINAS ADULTERADAS.
“A”
DELITO : TRATA DE PERSONAS
“A”
DELITO : EXPOSICIÓN A PELIGRO DE PERSONA
DEPENDIENTE O MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : “B”
EL ESTADO,
LA SOCIEDAD,
PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE
SALUD,
“C”
“D”

SENTENCIA

Resolución Nro. S/N

San Juan de Lurigancho, diez de diciembre
Del dos mil catorce. -

VISTO: el proceso contra “A”, cuyas generales de Ley obran en autos, por la presunta comisión del delito contra libertad - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACION LABORAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de “E” (14); por el delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, en agravio de “D”, “B”, “C”, “E”; y por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, en agravio del Estado; **RESULTA DE AUTOS:** Que, realizadas las investigaciones del caso, con las conclusiones del atestado policial proveniente de la División de Investigación criminal de la Comisaria de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, y la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público, a cargo de la Primera Fiscalía Mixta de Puente Piedra, que corre en folios setenta y ocho a ochenta y dos, el Juzgado Penal de Turno Permanente inició proceso penal mediante auto de procesamiento de fecha siete de junio del dos mil trece, conforme aparece a folios ochenta y tres a noventa y uno, dictando contra el citado encausado mandato de detención; que habiéndose tramitado el proceso mediante las normas del proceso penal sumario, vencido el plazo el Señor Fiscal, formula acusación a folios cuatrocientos treinta a cuatrocientos treinta y seis, por lo que los autos son

puestos de manifiesto a las partes para que presente sus alegatos orales o escritos, habiendo la Procuraduría Pública Especializada del Ministerio de Salud, presentado alegatos escritos a folios cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatrocientos sesenta y dos, en tanto el encausado “A” los presento a folios cuatrocientos ochenta y ocho a cuatrocientos noventa y cuatro, por lo que precluido dicho plazo, por lo que, es el momento procesal para emitir sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS INCRIMINADOS: Que, se incrimina al procesado “A”, el dedicarse a la micro comercialización de drogas; hecho por el cual con fecha seis de Junio del año dos mil trece, siendo las 13:30 horas, personal policial de la Divincri de Puente Piedra intervino al inmueble ubicado en la Asociación ex Tambo Inga, Manzana A, Lote 13, distrito de Puente Piedra, encontrando en su interior al procesado “A”, hallando también a las personas de “D”, “B”, “C” y “E”, los cuales realizaban el lavado y limpieza de equipos de venoclisis con sus accesorios, como llaves, mangueras y tubos, guantes quirúrgicos, jeringas descartables, frascos de sueros fisiológicos en grandes cantidades ya usados y con restos de sangre humana, entre otros dispositivos médicos, quienes no se encontraban con el equipo de protección sanitaria, hallándose también una centrifuga grande de madera para lavar y secar los mencionados desechos contaminados, según constaren el acta de verificación e Inmovilización a fojas 44 a 46, los cuales luego iban a ser reutilizados para ser adquiridos por diversos hospitales, clínicas y otros centros médicos. Cabe señalar que dichos implementos quirúrgicos usados se almacenaban de manera clandestina en la vivienda del inculpado, siendo evidente que las personas que los manipulaban y los vecinos estaban propensos a contraer enfermedades infecto contagiosas poniendo en peligro la salud de la sociedad en su conjunto, lo que se puede corroborar en el Informe N° 003599-2013 - DEPA-DIGESA sobre el procedimiento para la manipulación de residuos provenientes de hospitales y otros, obrante a fojas 150 a 151, cuyas peritos se ratifican en sus declaraciones a fojas 356 a 358 y 359 a 361 las cuales son concordantes con la declaración testimonial de “H” que obra a fojas 362 a 365, en el sentido que dichos residuos bio contaminados deben tener un destino final en un relleno de seguridad.

Asimismo, el adolescente “E”(14) refiere que en el momento de la intervención ya contaba con 08 meses de estar laborando en dicho local, quien no había firmado ningún contrato ni tenía la autorización de sus padres para poder trabajar, además de haber laborado sin las medidas de seguridad e higiene correspondientes.

SEGUNDO: ACUSACIÓN FISCAL: Que, el Señor Representante del Ministerio Público considera que la conducta del procesado “A” constituye delito contra libertad - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACION LABORAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de “E”(14); por el delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, en agravio de “D”, “B”, “C”, “E”; y por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, en agravio del Estado, previstos en primer párrafo del artículo ciento veintiocho de código penal, el articulo ciento cincuenta y tres como tipo base con la agravante del inciso cuatro del primer párrafo

del artículo ciento cincuenta y tres A, y el primer y segundo párrafo del artículo doscientos noventa y cuatro. A del código penal, y en tal virtud ha formulado acusación sustancial en su contra, solicitando que se le imponga la pena de diecisiete años y cuatro meses de pena privativa de la libertad, e inhabilitación y se le obligue al pago de la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviados.

TERCERO: DEFENSA TECNICA:

- a. **LA PARTE CIVIL:** Representada por el Procurador Público a cargo del Ministerio de Salud, quien ha señalado que los elementos objetivos del tipo penal de delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS se cumplen, asimismo se evidencia el actuar doloso del acusado, pues este tenía conocimiento que los productos a comercializar se encontraban no aptos para el consumo humano, evidenciándose aún más el haberse encontrado que los productos incautados eran desechos contaminados, siendo su único objeto de obtener una ventaja económica, por lo que solícita una reparación acorde que ascendería a la suma de siete mil nuevos soles.

- b. **DEL ENCAUSADO “A”:** Frente a la incriminación formulada en su contra, en sus alegatos ha referido que existen diversas contradicciones, siendo que por un lado se señala según parte operativo que personal policial toma conocimiento de los presentes hechos cuando realizaba un operativo por las inmediaciones de la Escuela de Policía, de Puente Piedra, siendo que esto se contradice con la testimonial de la PNP “I” (Jefe del Operativo) quien ha referido que dicha información llego por intermedio de un colega de la DIRINCRI, un día antes, también reconoce que en dicha diligencia no estaba presente el Representante del Ministerio Público, asimismo de las testimoniales de los agraviados (“D” , “B” , “C” , “E”) se tiene que la intervención se produjo a las 11:30 horas y que el representante del Ministerio Público se apersona al lugar siendo las 14:00 horas, dando sus testimoniales sin presencia del Ministerio Público, mientras personal policial le decía que digan mentiras, siendo inclusive que en la declaración del menor agraviado “E” de fojas 350 a 354, participo la madre de dicho menor, “J” quien es analfabeta; siendo que a su defendido le han perjudicado por no haber cumplido con el pago de cinco mil nuevos soles, que quería el personal policial interviniente .

CUARTO: CONSIDERACIONES JURIDICAS: Para analizar el presente proceso, es necesario establecer los siguientes presupuestos:

- a. **FINES DEL PROCESO:** Que, el objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, conforme lo estipula el numeral setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza acerca de la responsabilidad del inculpaado.

- b. **TIPO PENAL:** Que el tipo penal de delito contra libertad - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACION LABORAL DE MENOR DE EDAD, se encuentra tipificado dentro de los alcances del artículo ciento cincuenta y tres como tipo base con la agravante del inciso cuatro del primer párrafo del artículo ciento cincuenta y tres A o, por el delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, se encuentra tipificado dentro del primer párrafo del artículo ciento veintiocho; y el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS y primer y segundo párrafo del artículo doscientos noventa y cuatro A del código penal siendo que la finalidad de la prueba es, siempre, el logro de la convicción judicial sobre la veracidad de la afirmación realizadas por las partes en el proceso. La convicción judicial debe referirse, no a la probabilidad o verosimilitud del hecho sino a la certeza en la realización del mismo. Que, de acuerdo a los medios de prueba ofrecidos y actuados durante la instrucción se ha llegado a establecerlo siguiente:

a) **CON RESPECTO AL DELITO CONTRA LIBERTAD - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACION LABORAL DE MENOR DE EDAD:**

1. Que, estando a que el presente tipo penal de delito contra libertad - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACION LABORAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de “E”(14), se debe tener presente que de las diversas testimoniales obrantes en autos, se tiene la propia **declaración preventiva del adolescente “E”**, obrante a fojas treinta y tres a treinta y nueve, quien señala que trabajaba en el local de reciclaje del inculcado desde hace ocho meses aproximadamente, siendo SU LABOR LA DE LAVAR BOTAS Y PLANTAS DE CALZADO EN DESUSO Y LUEGO LAS MOLÍA, percibiendo 150 soles semanales, señalando que fue el mismo procesado quien lo captó para que trabaje en dicho lugar, conversando con su madre “J” para poder contratado, siendo que su dicho se encuentra acreditado por cuanto en autos obra la **Declaración Testimonial de “J”**, obrante a folios trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y cuatro, quien ha referido que conoce al encausado por cuanto vive cerca de su centro de trabajo, siendo que su menor hijo “E” de quince años de edad, entro a trabajar para el citado acusado desde el 31 de mayo del 2013 hasta el 06 de junio del 2013, siendo que dicho menor contaba con su consentimiento para que trabaje en dicho lugar, incluso el encausado vino a hablar con ella para que este le ayude en labores de limpieza y como su menor hijo le ayuda a mantener a sus menores hijos esta acepto.
1. De lo antes expuesto y existiendo diversas declaraciones en cuanto a la labor que realizaba dicho menor, como la **declaración preventiva del agraviado “D”** obrante a fojas doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y cinco, se tiene que el citado ha señalado el adolescente “E” lo ayudaba a moler las plantillas usadas y las botas de jebe, y del propio dicho del encausado sobre el contrato a dicho menor de edad, por lo antes expuesto para esta Judicatura y estando a la autorización de la madre del menor y que dicho menor ha

realizado un trabajo de moler zapatillas, se tiene que el procesado no ha explotado laboralmente a un menor de 14 años de edad para que realice un trabajo ilegal, se puede concluir que en autos no existe prueba idónea y suficiente que vincule al procesado como autor del hecho incriminado, que desvirtúe el principio de inocencia del procesado.

2. Siendo que la presunción de inocencia, al constituir un derecho fundamental de toda persona humana, se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política del Perú, el cual exige para ser desvirtuado una suficiencia probatoria, de ahí que para los efectos de dictar una sentencia condenatoria, es preciso destacar que el Juzgador debe de haber llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del acusado, en los hechos incriminatorias, la cual debe de fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera clara e indubitable dicha responsabilidad, por lo que si no se llega a acreditar la responsabilidad del imputado, corresponde absolverlo de la acusación fiscal formulada en su contra, en resolución final, conforme asilo ha reconocido el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.
3. Que, además es de anotarse lo ya reiterado mediante Ejecutoria Suprema en el sentido de que “cuando en el proceso no aparece prueba de cargo suficiente que permita establecer la responsabilidad penal en la comisión del delito, es de aplicación el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales”. Finalmente se quiere dejar anotado, que en la presente resolución la Juzgadora ha llegado a expresar los fundamentos considerados como fundamentales y determinantes que la sustentan, cuya convicción judicial y libre valoración de las pruebas se ha justificado en la forma como se haya anotado, no enervando a esta decisión asumida los demás actuados y documentos que no han sido glosados.

POSICION JURIDICA RESPECTO A LA EXCEPCION DE NATURALEZA DE ACCION DEDUCIDA.-

Que, mediante escrito de fecha 18 de agosto del 2014, el encausado deduce ‘Excepción de Naturaleza de acción, la misma obra a folios cuatrocientos cuarenta y ocho a cuatrocientos cincuenta, sustentando que en lo referente al delito contra la libertad – Trata de Personas-, explotación laboral agravada de menor de edad, se tiene que considerar que el menor agraviado estaba bajo el cuidado de su señora madre, y que esta autorizo a que su menor hijo trabaje para el acusado, conforme obra de la declaración jurada, de folios doscientos tres, esta judicatura plantea que se debe valorarse los argumentos expuestos en la presente resolución, por lo que se declara infundada la presente excepción deducida por el citado encausado.

QUINTO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Que, la actividad probatoria es sin duda de fundamental importancia para el procedimiento penal, la cual se inicia con la incorporación o ingreso de fuentes de prueba a la causa e involucra distintos procedimientos de actuación, incluye el debate sobre la exclusión de fuentes ilegales o contaminadas y concluye con el juicio de valoración o de determinación de los hechos probados y no probados; siendo que la finalidad de la prueba es, siempre, el logro de la convicción judicial sobre la veracidad de las afirmación realizadas por las partes en el proceso. La convicción judicial debe referirse, no a la probabilidad o verosimilitud del hecho sino a la certeza en la

realización del mismo. Que, de acuerdo a los medios de prueba ofrecidos y actuados durante la instrucción se ha llegado a establecer lo siguiente.

2. Que, la **materialidad del delito** de CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, se acredita con el Parte N- 108-DIRINCRI-JAICN-DIVINCRI-PP. SR.A, que da cuenta de la intervención policial efectuada por personal de la Divincri de Puente Piedra a fojas 03 a 04, con fecha 06 de Junio del año 2013 a las 13.30 horas aproximadamente, se tiene que personal policial tomó conocimiento por información de una persona que no se quiso identificar, que en el inmueble ubicado en la Asociación ex Tambo Inga, Manzana A, Lote 13, distrito de Puente Piedra, ingresaban vehículos descargando restos de equipos usados de mangueras quirúrgicas en forma reciclada a manera de fardos, por lo que se procedió a la intervención del inculpado “A” el cual dio su consentimiento para ingresar a dicho inmueble, HALLÁNDOSE A PERSONAS QUE REALIZABAN EL LAVADO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS DE VENOCLISIS QUE SE ENCONTRABAN CON SANGRE HUMANA, los que se encontraban en 109 bolsas de polietileno aproximadamente, apreciándose en el suelo tres montones que eran limpiados por “E” (14); asimismo, se encontró una centrífuga grande de madera, la que contenía complementos médicos en proceso de lavado y secado.
3. Con referente al ilícito penal de delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, la **materialidad del delito** se acredita por cuanto si en dicho local fueron encontrados equipos de venoclisis y que en dicho establecimiento se ha acreditado que trabajaban las personas de los agraviados “D” , “B” , “C” y “E” , siendo que expuso al peligro la salud de estos, al hacerles trabajar en un local clandestino sin las medidas de seguridad e higiene correspondientes. Estos manipulaban implementos quirúrgicos ya utilizados, los que estaban ensuciados con sangre humana.
4. Asimismo, se tiene el Informe N° 00359-2013-DEPA-DIGESA sobre el procedimiento para la manipulación de residuos provenientes de hospitales y otros, obrante a fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y uno, cuyas peritos se ratifican en sus declaraciones a fojas trescientos cincuenta y seis a trescientos cincuenta y ocho de folios trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y uno, las cuales son concordantes con la declaración testimonial de “H” que obra a fojas trescientos sesenta y dos a trescientos sesenta y cinco, en el sentido que dichos residuos bio contaminados deben tener un destino final en un relleno de seguridad y no estar expuestos en el local intervenido y menos ser manipulados por el personal que laboraba en dicho establecimiento no autorizado.
5. Que, la autoría material del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, y del delito CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS se acredita con la propia manifestación y

declaración preventiva de la agraviada “C” obrante a fojas veinte a veintitrés y de folios doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta respectivamente, quien ha referido que **trabajaba como ayudante para reciclar material quirúrgico** en el local del procesado “A”, quien le pagaba cincuenta céntimos de sol por kilo trabajado, desconociendo que el local era clandestino y que era peligroso para su salud laborar con material quirúrgico desechable, ADUCIENDO QUE NO CONTABA CON SEGURO ALGUNO POR EL TRABAJO DE LIMPIEZA DE DICHO MATERIAL, SIENDO SU LABOR EL LIMPIAR LAS MANGUERAS QUIRÚRGICAS, DESDE LAS NUEVE DE LA MAÑANA HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE, ingiriendo sus alimentos en el mismo local clandestino, pudiendo observar que un camión y camiones pequeños ingresaban al local y se llevaban en costales el material quirúrgico reciclado.

6. De otro lado, se tiene la **declaración inestructiva del encausado “A”** quien tanto en su manifestación y continuación de declaración inestructiva, obrante a fojas catorce a diecinueve y de folios ciento veintinueve a ciento treinta y dos respectivamente, ha negado los cargos, pero acepta conocer a los agraviados “D”, “B”, “C” y el adolescente “E”(14), indicando que les daba trabajos esporádicos de reciclaje en su local que fue intervenido, en donde la policía encontró botas, mangueras, plantas de zapato, materiales de hospital, mascarillas, entre otros, **SEÑALANDO QUE NO CUENTA CON LICENCIA SANITARIA Y QUE LA CENTRIFUGA DE MADERA DE SU LOCAL ERA PARA LAVAR EL MATERIAL RECICLADO, EL CUAL ADQUIRÍA DE LOS MISMOS RECICLADORES, DE LOS CUALES DESCONOCE SUS NOMBRES**, productos que son utilizados para la industria de calzado.
7. Que, asimismo consta en la **declaración testimonial del efectivo policial “I”** obrante a fojas trescientos cuarenta y seis a trescientos cuarenta y nueve, el cual participó en dicha intervención policial siendo el oficial más antiguo, quien ha señalado que se ratifica en el Acta de Verificación e inmovilización y del Acta Fiscal en puente piedra, siendo que cuando llegan a dicho lugar intervenido, el encausado les dejó ingresar percatándose que había cantidad de sacos que estaban llenos de un material de plástico, encontrando a tres personas de sexo femenino que lavaban materiales al parecer de sangre, siendo el material observado material intravenosa usado en Hospitales y una mayor cantidad de estas se encontraban lavando, estas utilizaban ropas norma! y corriente, indica que por lo que tiene entendido dicha información llevo un día antes en la noche y que al día siguiente salieron a intervenir, luego comunicaron los presentes hechos al Ministerio público.
8. De otro lado, se tiene la **declaración preventiva del adolescente “E”**, obrante a fojas treinta y tres a treinta y nueve, quien señala que trabajaba en el local de reciclaje del inculcado desde hace ocho mes aproximadamente, siendo su labor la de lavar botas y plantas de calzado en desuso y luego las molía, percibiendo 150 soles semanales, señalando que fue el mismo procesado quien lo captó para que trabaje en dicho lugar, conversando con su madre “J” para poder contratarlo, conociendo el imputado que el declarante era menor de edad, indicando que sus coagraviadas lavaban y cortaban los desechos quirúrgicos, percatándose que dichos desechos hospitalarios eran

traídos en pequeños camiones en diferentes cantidades por personas que se vestían con un overol azul y usaban guantes.

9. Que, asimismo obra la **Declaración Testimonial de “J”** obrante a folios trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y cuatro, quien ha referido que conoce al encausado por cuanto vie cerca de su centro de trabajo, siendo que su menor hijo “E” de quince años de edad, entro a trabajar para el citado acusado desde el 31 de mayo del 2013 hasta el 06 de junio del 2013, siendo que el menor agraviado le ha contado que a! momento de ser detenido, le dijeron que firme papales de lo contrario sería detenido y llevado a Maranga, incluso le conto que esto le pedían al suma de cinco mil nuevos soles al encausado y como no tenía plata se lo llevaron, por último señala que dicho menor contaba con su consentimiento para que trabaje en dicho lugar, incluso el encausado vino a hablar con ella para que este le ayude en limpieza y como su menor hijo le ayuda a mantener a sus menores hijos esta acepto.
10. Que, la **declaración preventiva del agraviado “D”** obrante a fojas doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y cinco, se llene que el citado ha señalado que TRABAJABA MOLRIENDO BOTAS DE JEBE, PLANTILLAS DE ZAPATILLAS Y MANGUERAS QUIRÚRGICAS EN EL LOCAL DEL PROCESADO “A” , SEÑALANDO QUE NO UTILIZABA NINGÚN TIPO DE SEGURIDAD PARA PROTEGER SU SALUD, INDICANDO QUE LA AGRAVIADA “B” SOLAMENTE LIMPIABA LAS MANGUERAS QUIRÚRGICAS Y LAS MASCARILLAS DE PLÁSTICO, MIENTRAS QUE LA AGRAVIADA “C” CORTABA LAS MANGUERAS QUIRÚRGICAS PARA SACAR LOS ACCESORIOS, y el adolescente “E” ayudaba a moler las plantillas usadas y las botas de jebe, pudiendo observar que unos camiones ingresaban al local para llevarse el material molido.
11. Que, obra la declaración preventiva de la agraviada “B” a fojas doscientos sesenta a tos sesenta y dos, se tiene que ha señalado que trabajaba en el local del procesado “A” , EN DONDE LIMPIABA MANGUERAS QUIRURGICAS USADAS Y SUCIAS YA QUE TENÍAN SANGRE HUMANA, SONDAS Y MASCARILLAS QUE SON DESECHOS DE LOS HOSPITALES, sin utilizar mascarillas para proteger su salud, trabajando 08 horas por 01 hora de refrigerio, percibiendo S/.150.00 soles semanales, y aunque le daban botas de jebe no las usaba por el calor, su hermana “C” limpiaba las sondas y mangueras sucias, mientras que “D” y el adolescente “E” molían las plantillas usadas y las botas de jebe.
12. Por lo antes expuesto, se tiene que se ha acreditado que el encausado viene utilizando su vivienda como centro de almacenamiento de estos desechos quirúrgicos provenientes de hospitales y clínicas en forma clandestina, utilizando dentro de su local un tonel de madera centrifuga para lavar y secar estos desechos contaminados y por el recinto donde se encontraban laborando los agraviados con abundante restos de sangre humana, labor que estaba pendiente el resto de su familiar que vive en el lugar, quienes también estaban propensos en contraer enfermedades contagiosas y los vecinos, toda vez que en las viviendas contiguas funcionan restaurantes, talleres de mecánica y viviendas de personas y aun aproximado de 50 metros se encuentra ubicado la Escuela Técnica de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, que alberga

a un gran número de alumnos, quienes con la actividad ilícita del denunciados están propensos a contraer enfermedades infecto contagiosas (tuberculosis y otros), así como los comensales de los restaurantes y negocios aledaños, toda vez que en el local intervenido se ha detectado la proliferación de moscas y roedores, los mismos que son trasmisores de enfermedades. Que, asimismo se ha establecido que la actividad que viene realizando el denunciado lo esté realizando en complicidad con servidores o funcionarios que algún hospital o clínica privada desde donde estén sacando estos implementos quirúrgicos, ya que según personal de la DIGESA ha indicado que los materiales incautados según la normatividad vigente se clasifican como peligrosos biocontaminados, por lo que estos deben ser depositados en un relleno de seguridad y registrado por DIGESA y transportados por transporte de ruta autorizado por la municipalidad metropolitana de lima, y dichos operadores deben ser EPS-RS y no como lo ha venido realizando el denunciado, quien bien conoce a sus proveedores y revendedores, a decir que es una persona preparada y conocedor de este hecho, siendo su modus de vida la labor que viene desempeñando y ocultando a las autoridades los lugares y personas que se encuentran inmersos en este delito, contradiciendo con las versiones de los trabajadores quienes refiere que el procesado viene realizando esta actividad ilícita desde hace ocho meses hasta la fecha, no precisando que personas le traen este material toxico, para ulteriormente ser vendido en las farmacias, boticas y otros establecimientos en Lima y el interior del país, para lo que no cuenta con las medidas de seguridad, exponiendo a los trabajadores que pueden ser contaminados y/o contagiarse con las enfermedades, poniendo en peligro la salud de la sociedad en conjunto.

SEXTO: JUICIO DE TIPICIDAD Y ANTIJURIDICIDAD: Estando a lo expuesto ha quedado acreditada la responsabilidad penal del procesado “A” en la comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, previsto en el primer párrafo del artículo ciento veintiocho; y por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo doscientos noventa y cuatro A del código penal, por tanto, la conducta del acusado deviene en típica, al haber violentado conscientemente nuestro ordenamiento jurídico penal, y su accionar resulta antijurídico por lo que merece el reproche social, razón por la cual se le debe imponer una sanción penal acorde con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.

SETIMO: JUICIO DE CULPABILIDAD: El acusado “A” al momento de los hechos tenía capacidad plena, no habiéndose incorporado en autos circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición, apreciándose en virtud de la inmediatez propia de la instrucción, en la que la procesada no evidencia facultades físicas o mentales disminuidas, concluyéndose que es agente imputable. En tal sentido, no existe circunstancia que al momento de los hechos le haya impedido motivarse en las normas básicas de convivencia social para no realizar conductas como la cometida,

por lo que un análisis integral de estos indicadores permite colegir que el juicio de reproche en su caso se encuentra fundado.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA PENA: Que, para efectos de la graduación y determinación de la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen, concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprochable a quien la cometió — principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal) y como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley — principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. Ahora bien, la determinación de la pena constituye un procedimiento técnico y valorativo que debe de seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción², por lo que para determinar la pena a imponerse a la acusada en el presente proceso, se deberá de observar el procedimiento establecido en el Acuerdo Plenario Nro. 01-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Resolución Administrativa Nro. 311-2011-P-JP. Que, el **primer paso, es la determinación de la pena básica**, para lo cual nos corresponde establecer la pena legal, establecida para el injusto inculpativo, resultando que en el caso concreto, el tipo penal del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICION A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; y el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACION - FALSIFICACION, CONTAMINACION O ADULTERACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS reprime con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Que, con respecto al **segundo paso, a seguir, es determinar la pena concreta**, para lo cual corresponde a la suscrita analizar todas y cada una de las circunstancias del deliro, es decir, los factores objetivos o subjetivos que influyen propiamente en la medición de la intensidad del delito, reconociendo en este sentido tres factores a observar **a) las circunstancias especiales o específicas** que no son otra cosa que las peculiaridades que solo pueden operar para el delito, en cuestión; **b) las circunstancias comunes o genéricas**, que son las que se aplican a todos los delitos y que específicamente encontramos en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, las cuales pueden permitir establecer la gravedad o atenuación de la pena a imponer; y **c) las circunstancias cualificadas**, que son las condiciones que permiten establecer un nuevo extremo de la pena, ya sea superior al máximo de la pena prevista o por debajo del mínimo legal de la pena legal. Que, siendo así en el presente proceso para determinar la pena concreta, debemos de analizar la concurrencia o no de dichas circunstancias; con respecto a las **circunstancias especiales** tenemos que ponderar la connotación del delito cometido, el cual resulta ser un delito de peligro, es decir, el legislador ha anticipado la consumación a un estado anterior al de producción de la lesión del bien jurídico tutelado. Con respecto a las **circunstancias genéricas**, tenemos que ponderar: **i) la naturaleza de la acción**, la cual corresponde a una conducta netamente dolosa, pues el acusado ha actuado con conciencia de la ilicitud de su proceder, exponiendo incluso a su propio personal laboral a el quebrantamiento de su salud; **II) la importancia de los deberes infringidos**, pues el encausada ha infringido deberes que como ciudadano le corresponde pues la defensa de la salud pública, es una deber de toda persona, tal conforme a silo reconoce nuestra Carta Magna; **iii) la**

extensión de un daño colectivo, pues el daño que ocasiona debido a su accionar sin contar con la licencia respectiva, ha afectado a la salud pública; y **iv**) las condiciones personales del encausado, se debe ponderar el hecho que se trata de una persona de edad madura (cuarenta años) teniendo como ocupación comerciante de material reciclable, de instrucción superiores, lo cual permita sostener que tiene conciencia de la magnitud de su accionar. Y con respecto a la concurrencia de **circunstancias cualificadas**, tenemos que en el presente proceso no concurre ninguna de ellas que permita a la suscrita imponer una pena superior al máximo de la pena legal ni por debajo del mínimo legal. Que, estando a lo expuesto, habiéndose analizado cada una de las circunstancias del delito, corresponde a la suscrita fijar el quantum de la pena, para lo cual haciendo una ponderación de la concurrencia de las circunstancias, glosadas para el delito, tenemos que ubicar la pena concreta a imponer al acusado dentro del tercio inferior de la pena legal, por lo que en el presente caso, al acusado le correspondía proporcionalmente imponérsele una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad y ciento ochenta días multa. Que, si bien se ha determinado la pena concreta a imponerse al encausado, ahora resulta necesario establecerla forma de ejecución de dicha pena, procedimiento que si bien no ha sido comprendido como parte del proceso de determinación judicial de la pena, sin embargo, dicha determinación a criterio de la suscrita, constituye el **tercer paso** que debe observar el Juez dentro del proceso de determinación judicial de la pena, para lo cual debemos de establecer en primer orden que toda pena sancionada con pena privativa de la libertad, es en principio efectiva, siendo facultad del Juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo cincuenta y siete del Código Penal o buscar otra alternativa de su ejecución de acuerdo a la facultad concedida por el artículo cincuenta y dos del Código Penal. Que, en el presente caso de acuerdo a las condiciones personales del encausado le corresponde imponérsele una pena efectiva, siendo que se trata de un concurso real de delitos, sumadas las mismas corresponde imponérsele al encausado una pena de cinco años de pena privativa de libertad, dentro del tercio inferior de la pena legal, siendo el delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICIÓN A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO**, en agravio de “D” , “B” , “C” y “E” a la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; y del delito **CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACION Y PROPAGACIÓN - FALSIFICACIÓN, CONTAMINACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS**, en agravio del Estado a la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** destacándose en este caso en concreto la culpabilidad del agente se encuentra debidamente acreditada, con los medios de prueba glosados, así como la gravedad del injusto, el cual afecta directamente a los derechos fundamentales de una persona, el cual constituye un derecho de relevancia constitucional, debiendo de destacarse además que ante la comisión de un injusto es deber del estado la imposición de una pena, la cual debe de realizarse bajo el principio de humanidad de las penas, el cual reconoce que la pena a imponerse surge como una aceptación y respecto a las normas jurídicas penales, en la medida que la sanción no tenga como fundamento causar temor en la población, sino que dicha sanción constituye el ejercicio de la función de prevención general que cumple el Estado, a través de los órganos de administrar Justicia

sin embargo, en base a la facultad que reconoce el artículo 52 del Código Penal, esta puede ser convertida en una de prestación de servicios a la comunidad a fin de que el

encausado pueda mediante el desarrollo de un trabajo pueda enmendar su conducta y convirtiéndose en una persona útil a la sociedad, más aún si las cárceles de nuestro país tiene un efecto corruptor en los que se encuentra reclusos en ellas, a lo que se suma que hoy en día la prestación de servicios a la comunidad constituye un mecanismo eficaz del cumplimiento de las penas..

NOVENO: REPARACION CIVIL: Para los efectos de reparación civil, se considera el principio del daño causado, conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Penal, debiendo de tener en consideración el artículo noventa y tres del citado Código Sustantivo, establece que dicha institución comprende la restitución del bien o en todo caso el pago de su valor, así como la indemnización por los daños y perjuicios sufridos. Debiendo de estarse a que este tipo de conductas de tráfico ilícito de drogas afectan a la salud física mental de la persona humana, con efectos veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética consecuencias futuras para la humanidad por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y la economía de nuestro país, sin embargo a ello, el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con la acción ilícita.

DESICION:

Que, estando al conjunto de actos procesales que han desplegado los sujetos procesales destinados a la producción recepción y valoración del elemento de prueba se ha desvirtuado el Principio de Presunción de Inocencia del acusado “A”, por lo que resulta de aplicación el artículo once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, primer párrafo del artículo ciento veintiocho y el primer y segundo párrafo del artículo doscientos noventa y cuatro A del código penal. Consideraciones por las cuales analizando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, concordante con el Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, por lo que la Señora Juez a cargo del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Administrando Justicia a nombre de la Nación **FALLA:** DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN PROMOVIDA POR EL ENCAUSADO “A” y, **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal formulada contra “A” por el delito contra libertad - TRATA DE PERSONAS - EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de “E” (14); **CONDENANDO** a “A” como AUTOR del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - EXPOSICIÓN A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO, en agravio de “D” , “B” , “C” y “E” a la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, y, **CONDENANDO** a “A” como AUTOR del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN - FALSIFICACIÓN, CONTAMINACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS, en agravio del Estado a la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; por lo que sumadas las penas, la pena a imponerse será de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara desde el seis de junio del dos mil Trece, según constancia de notificación de folios trece, hasta el día nueve de diciembre del dos mil Catorce, fecha que se dispuso su libertad por exceso

de carcelería, y desde la fecha diez de diciembre del dos mil catorce vencerá el seis de junio del dos mil dieciocho; **FIJO**: en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada agraviado: “D”, “B”, “C” y “E”; y, en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor del Estado, las mismas que deberán de cumplirse en el plazo de dieciocho meses de pronunciada la presente sentencia. **ORDENO**: Que se proceda al internamiento del sentenciado “A” oficiándose a la autoridad competente. Y **MANDO**: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscribe la condena donde corresponda y se proceda a la anulación de los antecedentes generados respecto de la absolución e iníciase la ejecución de la sentencia, donde corresponda.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE DE REOS EN CARCEL

Exp. 4687-2013-0

S.S “K”

“L”

“N”

RESOLUCION NUMERO CUATRO:

Independencia, diez de agosto

Del año dos mil quince.-

VISTOS.- En audiencia Pública con vista de la causa con informe oral, el recurso de apelación presentado por la defensa del procesado “A”, contra la sentencia del diez de diciembre del año dos mil catorce, que obra a folios 541 a 550; interviniendo como ponente el juez superior “K”; de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior; **y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- La defensa del encausado en su recurso de apelación alega lo siguiente:

a) Que no existe una debida motivación de la sentencia pues no se ha compulsado todas las pruebas de cargo, no se ha compulsado todas las pruebas del caso y su patrocinado jamás incurrió en la comisión de delito alguno pues no se ha acreditado que haya realizado cualquiera de los verbos rectores establecidos en el tipo penal del artículo 294-A del código Penal; consecuentemente afecta el principio de legalidad y tipicidad. **b)** Que el único medio probatorio que señala el juez consiste en el parte número 108-DIRINCRI-JAICN-DIVINCRI-PP-SR.A que obra de fs.3-4; además no se ha tomado en cuenta el dictamen pericial de biología forense que en las conclusiones se señala se encontró sangre insuficiente sin otros indicios biológicos de interés criminalística es decir lo indicado en dicho parte de que la sangre era abundante, es falso. **c)** no se han actuado los medios probatorios recabados en la instrucción y que su patrocinado se dedique a contaminar, falsificar o adulterar productos farmacéuticos

puesto que su patrocinado ha indicado que esos productos lo heredaban los recicladores y que estos artículos eran lavados y finalmente los residuos eran molidos; lo dice “I” quien afirmó que se encontró una máquina de moler; igualmente “D” mencionó que los materiales eran molidos y que su función era moler y valar las plantas de zapatillas y suelas; también la declaración de “M” a quien le compraba plástico reciclado al procesado y que se utilizaba en plantillas para calzado; en ese mismo sentido “B” también menciona que los productos eran molidos; **d)** respecto a la complicidad de la actividad con otros funcionarios o servidores de algún hospital o clínica solo constituyen hipótesis de la policía que no se ha corroborado o los productos eran traídos por recicladores y, que tampoco se ha acreditado que esos productos sean vendidos en farmacias, boticas u otros establecimientos y sobre ello los testigos no se han ratificado en sus declaraciones policiales; no se ha establecido que esos productos estén destinados para comercialización como segundo uso sino que eran molidos y previamente lavados; e) También no se ha probado que su patrocinado haya actuado dolosamente con conocimiento y voluntad de contaminar y propagar, falsificar o adulterar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y que tampoco está acreditado con pericia respecto a la contaminación de aire, tierra o agua y el no contar con licencia de funcionamiento le hace pasable a una sanción administrativa pero no penal; f) Respecto del delito contra la vida el cuerpo y la salud exposición de persona al peligro o abandono de personas en peligro, ha indicado que su patrocinado les proveía al personal de implementos de seguridad como guantes, mascarillas y que las personas que trabajan no tenían enfermedad por lo tanto su patrocinado no habría violado las normas prohibidas y consecuentemente se elimina el elemento subjetivo del tipo penal, g) Con respecto a la reparación civil al no haber establecido mediante pericia valorativa el quantum del supuesto perjuicio, la sentencia es cuestionable y se aparta de los lineamientos del marco jurídico.

SEGUNDO.- A folios 606 obra recurso del Ministerio de Salud que por medio de su Procurador, interponen el recurso de apelación considerando que los 2000 soles que se ha dispuesto como reparación civil debe ser incrementado por que el procesado tenía conocimiento del perjuicio a ocasionar por su grado de instrucción y ocupación y que el delito se consuma con solo cumplir una de las conductas previstas no requiriendo un resultado dañoso.

TERCERO.- sobre los hechos el dictamen acusatorio refiere que el día 06 de junio del 2013 a las 13:30 horas, personal policial intervino el inmueble ubicado en la Asociación ex Tambo Inga , Mz A , lote 13 distrito de Puente Piedra encontrando en su interior al procesado “A” y también a otras personas como “D” , “B” , “C” y “E” , quienes realizaban el lavado y limpieza de equipos de venoclisis con sus accesorios como llaves, mangueras y tubos, guantes quirúrgicos, jeringas descartables, frascos de suero fisiológico en grandes cantidades ya usados y con restos de sangre humana entre otros dispositivos médicos y las personas que realizaban esta labor no se encontraban con el equipo de protección sanitaria. También se halló una centrifuga de madera grande para lavar y secar los desechos contaminados. Que dichos implementos quirúrgicos usados se almacenaban de manera clandestina y que las personas que manipulaban esos objetos y los vecinos estaban propensos a contraer enfermedades infecto contagiosas poniendo en peligro la salud de la sociedad en su conjunto y, que se corrobora con el informe N° 00-3599-2013-DEPAR-DIGESA que sobre el procedimiento para la manipulación de residuos provenientes de hospitales y otros se requerían especiales condiciones como que dichos residuos bio contaminados deben tener un destino final en un relleno de seguridad.

Asimismo se encontró al adolescente “E”, que dijo que contaba con 8 meses de estar laborando en el local sin contrato de autorización de sus padres además de haber laborado sin las medidas de seguridad e higienes correspondientes. El fiscal también afirma que el encausado no contaba con licencia sanitaria y que la centrifuga de madera de su local era para lavar el material reciclado que adquiría de los mismos recicladores, de los que se desconocen sus nombres y deduce que en el local clandestino del procesado si se limpiaban y lavaban los elementos médicos con el fin de comercializarlos; y a foja 439 respecto del delito contra la salud publica contaminación y propagación, concluye señalando que al disponer que los agraviados limpien y laven equipos de venoclisis o sus accesorios, mangueras, tubos, guantes quirúrgicos, frascos de sueros fisiológico y con restos de sangre humana-todos estos dispositivos médicos-con el fin de comercializarlos poniendo en peligro la sociedad en su conjunto siendo el interés tutelado la salud pública, simbolizando un interés público de orden cuyo interés es de naturaleza colectiva constituye un interés difuso cuya elaboración

obedece a un contenido inmaterial. La salud pública es un bien jurídico de especial protección al afectar a todos los ciudadanos de la comunidad.

CUARTO.- En relación a los hechos y sobre los productos incautados la defensa no ha contradicho por ningún lado el hallazgo de los mismos ni que los poseyera en su propio domicilio; por consiguiente al no haber discusión sobre aquellos dispositivos médicos encontrados tiene completa validez las actas de incautación de folios 45, las actas de recojo y levantamiento de muestras, y que están relacionados con el informe de DIGESA que ha determinado que estos productos son bio contaminantes y que también se ha realizado un examen sobre los equipos de venoclisis, la que obra a folios 338/339.

QUINTO.- el artículo 294-A del código penal cuyo nombre es el siguiente: *falsificación, contaminación o adulteración en productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios*". Y luego en el aspecto de la regla prescribe lo siguiente: *"el que falsifica , contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios alterando su fecha de vencimiento será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor a 10 años y con 180 a 365 días de multa"*.

Luego el otro párrafo prescribe lo siguiente: *"El que a sabiendas, importa, comercializa, almacena, transporta o distribuye en las condiciones antes mencionadas productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios será reprimido con la misma pena"*.

Atendiendo a que los hechos no han sido discutidos están debidamente acreditados respecto del elemento objetivo, puesto que al encausado se le ha encontrado en su posesión y en su misma vivienda los residuos calificados de peligrosos y biocontaminados, que ya se han mencionado que son dispositivos médicos usados y con sangre; también con el informe de pericia de biología forense y el informe de DIGESA se han determinado que estos productos tienen que ser tratados adecuadamente y no pueden volver a ser usados. Precisamente al almacenar tales productos de parte del acusado efectivamente se ha puesto en peligro la salud no solo de quienes estaban en contacto directo en el lavado o molido como refiere el propio acusado sino también de las personas que estaban alrededor de su inmueble. Está claro

entonces que al ser productos biocontaminantes declarados de esa manera porque solo tienen un único uso, no podía ni ser reciclados mucho menos usados ni ser comercializados; sino transportados a un relleno de seguridad cumpliendo las reglas preestablecidas por las autoridades de salud conforme a quedado explicado en el informe N° 003599-2013/DEPA/DIGESA que obra a fs. 150-151.

En consecuencia al realizar el juicio de subsunción tenemos que los verbos rectores de la regla, para aplicar al hecho están constituidos por el termino contaminar y almacenar que forman parte del primer y segundo párrafo de la mencionada norma en consecuencia a esas prohibiciones se ha adecuado la conducta del encausado; si bien no existen elementos de juicio para considerarlos que comercializaba y que constituiría en todo caso una tercera conducta tipificada en la norma sin embargo al realizar el almacenamiento de esos productos la contaminación era potencial , aun cuando ninguno de sus trabajadores se haya ido contagiado por algún tipo de enfermedades. Lo que esta norma persigue es que de ninguna manera los productos mencionados pueden ni siquiera ser reciclados tal como pretende justificar su conducta el encausado.

Por su grado de instrucción superior estaba en condiciones de actuar conforme a la ley en consecuencia su conducta dolosa también está acreditada. Este delito es de peligro concreto no requiere un resultado o daño a determinada persona; la prohibición que subyace en la norma es muy precisa es decir, que no se puede almacenar esos dispositivos médicos después de su uso puesto que son potencialmente contaminantes.

SEXTO.- En cuanto al raciocinio del juez respecto de la fundamentación fáctica tenemos: que obra a folios 545, 546, 547 y en el considerando catorce se puede destacar que realiza el juicio de subsunción y se hace expresa mención al termino contaminación y al termino almacenamiento de esos productos o residuos médicos. Ha llegado a esa conclusión señalando que no cuenta con licencia de funcionamiento, ni con autorización de DIGESA para que su local sea considerado un lugar donde se pueda manejar residuos sólidos que provienen de centros médicos y que esa labor de almacenamiento se ha desarrollado sin tener el cuidado en la manipulación y se ha puesto en peligro la salud de las personas. La determinación del juicio jurídico es coincidente con el de la fiscalía en cuanto a señalado que también hay una ilicitud en el almacenamiento de estos productos.

De la revisión de lo que hemos denominado juicio sobre los hechos, en gran parte precisamente funda la prueba de los hechos haciendo mención de los elementos facticos también del delito correspondiente a exposición a peligro o abandono de personas en peligro lo hace en el considerando trece. Por lo tanto no es un argumento fuerte el de la defensa en cuanto dice haber entregado máscaras y guantes a sus trabajadores, es insuficiente para el cuidado de la salud, el haber expuesto los productos mencionados; el cuidado se extrema en la manipulación conforme lo ha señalado el informe de DIGESA. Lo que hacía con sus trabajadores el encausado era realmente a exponerlos a peligro para su salud.

SÉPTIMO.- Las alegaciones de la defensa respecto de que no estaban para ser comercializados esos productos adquiridos de recicladores, sino para ser molidos y luego vendidos para fabricar plantas para zapatos, en el contenido de los hechos y luego vendidos para fabricar plantas para zapatos, en el contenido de los hechos y conforme a la normatividad vigente no es de ninguna manera causa de justificación.

En consecuencia la decisión judicial se encuentra conforme a las reglas jurídicas propuestas por el ministerio público.

OCTAVO.- En cuanto a la apelación de la Procuraduría del Ministerio de salud, considera el juez que resulta adecuado el monto solicitado por el Ministerio Público; el cual también resulta razonable tratándose de la naturaleza misma del delito.

DECISIÓN:

Por tales fundamentos de los señores jueces superiores integrantes de la Primera Sala Penal Permanente para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,

RESOLVIERON: CONFIRMAR la sentencia recurrida su fecha diez de diciembre del dos mil catorce; que condena a “A” como autor del delito de almacenamiento y contaminación de dispositivos médicos y exposición al peligro de las personas, obrante de folios 541 a 550. Notificándose y lo devolvieron.

Anexo 2: Definición de la Variable Calidad de Sentencia

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <i>No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	

PARTE RESOLUTIVA	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . **(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)**. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores

y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutoria, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutoria.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	De	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
							X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
						X			[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

44

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
 - 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
 - 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
 - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
 - 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - contaminación y propagación - falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, en el expediente N° 04687-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°.04687-2013-0-0901-JR-PE-00, sobre: delito contra la salud pública - contaminación y propagación - falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre de 2018.

Miriam Del Rosario Cajahuanca Loli
DNI N° 07064059